

# DIAGNÓSTICO - TRATA DE PERSONAS CON FINES LABORALES EN MÉXICO





DIAGNÓSTICO - TRATA  
DE PERSONAS  
CON FINES LABORALES  
EN MÉXICO



El equipo de investigación y Polaris Project agradecen especialmente a todas las personas, asociaciones, instituciones y autoridades que proporcionaron información para la integración del presente estudio, en particular a:

Colectivo Raíz de Aguascalientes, A.C., Alianza de Organizaciones Nacional, Estatal y Municipal por la Justicia Social, Respuesta Alternativa, A. C., Comité Fronterizo de Obreras/os (CFO), Fundación Casa Alianza México, Comisión para la Verificación de los Códigos de Conducta (COVERCO), Radio Comunitaria Tehuacán, “Enlace” Comunicación y Capacitación, A. C., Centro de Estudios en Cooperación Internacional y Gestión Pública, A. C., CECIG, Centro de los Derechos del Migrante, Inc. (CDM); Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar, A. C. (CACEH); Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (Ma. Antonieta Barrón); The Global Workers Justice Alliance, Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A. C., a los defensores de derechos humanos y laborales Rodrigo Olvera Briseño, Hispanics in Philanthropy (HIP), Frente Indígena

de Organizaciones Binacionales (FIOB), Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría; Universidad Iberoamericana, Puebla; Sindicato de Jornaleros (SIND-JA); Instituto para las Mujeres en la Migración A.C., IMUMI, Voces Mesoamericanas, A.C., Sindicato de Trabajadoras Domésticas (SINACTRAHO), Red de los Pueblos Indígenas de Sinaloa, Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C. (ProDESC); Repórtalo, Misión Scalabriniana para Migrantes y Refugiados (SMR), Cuerpo Académico de Transformación Social; Universidad de Guadalajara, El Centro de Derechos Humanos de la Montaña (Tlachinollan), Centro de Desarrollo Social Utopía, Silverio Temich Méndez y Centro de Apoyo al Trabajador (CAT). Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena, A.C. (CAFAMI); Iniciativa Ciudadana de la Ciudad de Puebla A.C. Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad, ANTHUS, A.C; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C; Infancia Común, A.C.; Isabel Margarita Nemecio; Carmen Rubio; CAMINOS, Centro de Acompañamiento a migrantes, A.C.; Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, A.C.

La financiación para esta investigación fue proporcionada por la Fundación Walmart.

Las opiniones, hallazgos y conclusiones expresadas en este informe son las de los autores y no necesariamente reflejan las de Fundación Walmart.



<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PRESENTE ESTUDIO .....	<b>9</b>
METODOLOGÍA.....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
DESCRIPCIÓN DEL FENÓMENO.....	<b>13</b>
Dimensión del problema .....	<b>14</b>
Disposiciones legales mexicanas .....	<b>15</b>
Aspectos laborales .....	<b>17</b>
Aspectos en materia de trata de personas.....	<b>19</b>
Conductas relacionadas a la trata con fines laborales.....	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES LABORALES EN MÉXICO .....	<b>23</b>
Migración.....	<b>23</b>
Programas de Movilidad Laboral entre México y EE. UU. y factores de vulnerabilidad a la trata .....	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
SECTORES Y LUGARES DE MAYOR INCIDENCIA IDENTIFICADOS .....	<b>29</b>
El sector agrícola.....	<b>31</b>
Poblaciones en mayor riesgo para la trata de personas .....	<b>34</b>
Reclutamiento como elemento de la trata con fines laborales .....	<b>35</b>
Prácticas y situaciones que contribuyen al sometimiento.....	<b>36</b>
Estados del país con mayor incidencia .....	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
FACTORES QUE PROPICIAN LA TRATA Y EXPLOTACIÓN .....	<b>39</b>
Factores de vulnerabilidad.....	<b>41</b>
Perfil del victimario.....	<b>41</b>
Perfil de las víctimas .....	<b>42</b>



## **CAPÍTULO V**

DINÁMICA DEL DELITO .....	<b>43</b>
Persecución del delito .....	<b>44</b>

## **CAPÍTULO VI**

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES.....	<b>47</b>
Vacíos de conocimientos, datos y comprensión .....	<b>47</b>
Prácticas de reclutamiento explotador y cadenas de producción que carecen de transparencia.....	<b>47</b>
Limitaciones en la aplicación de las leyes por parte de las autoridades laborales .....	<b>48</b>
Falta de acceso a la justicia.....	<b>48</b>
Sindicalización .....	<b>48</b>
Causas estructurales y factores de vulnerabilidad .....	<b>49</b>
Regímenes internacionales de migración .....	<b>49</b>

## **CAPÍTULO VII**

CONCLUSIÓN.....	<b>51</b>
-----------------	-----------

## **BIBLIOGRAFÍA .....**

Otras fuentes hemerográficas y electrónicas.....	<b>61</b>
Solicitudes de Información.....	<b>63</b>

## **RECONOCIMIENTOS .....**

## **GLOSARIO .....**

Este documento comenzó como un ejercicio interno, un intento de recopilar y organizar la información disponible sobre la trata de personas con fines laborales en México, esto, con el objetivo de orientar nuestro trabajo estratégico en México. Lo que encontramos, o precisamente, lo que no encontramos, nos convenció de que hay una carencia general de información al respecto. Para que una estrategia funcione, debe estar basada en datos fidedignos. Necesitamos saber dónde ocurre el crimen y cómo podemos prevenirlo. Si queremos evitar que las personas en estado de vulnerabilidad se conviertan en víctimas, debemos tener una idea de quién puede ser blanco de los tratantes. En México, este conjunto de datos simplemente no existe. Claramente, crearlo es el siguiente paso.

Documentar y recopilar datos sobre la trata de personas<sup>1</sup> es particularmente difícil, en cualquier país, bajo cualquier conjunto de leyes. Parte de esta complejidad se debe a la naturaleza del crimen. La trata de personas es por sí un crimen poco conocido y por lo tanto extremadamente poco denunciado, por lo que su prevalencia es siempre una especie de extrapolación. En México, la confusión sobre la interpretación y la aplicación de

la ley que rige la trata de personas lo hace particularmente difícil, incluso para obtener información procesable de los casos legales para los cuales hay documentación pública.

Los investigadores que desarrollaron este informe analizaron documentos públicos, examinaron notas de prensa, literatura existente y completaron la información que estaba disponible con entrevistas efectuadas a una amplia gama de funcionarios gubernamentales y expertos de organizaciones no gubernamentales. Finalmente, pieza por pieza, pudimos construir una imagen más completa que la que existía hasta la fecha de la trata con fines laborales en general y en el sector agrícola de México en particular.

Esperamos que al compartir lo que hemos aprendido, no solo amplíemos el conocimiento sobre la trata con fines laborales en México, sino que impulsemos otros esfuerzos destinados a obtener más información. En este momento, la imagen más clara que podemos ver es que existen enormes vacíos. Contribuir a cubrir esas lagunas de conocimiento, es lo que llevará a México a formular e implementar soluciones efectivas en contra de las *formas modernas de esclavitud*.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Concepto definido en el artículo 3º del Protocolo de Palermo.

[http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)

<sup>2</sup> Concepto utilizado por la oficina contra la Trata de Personas del Departamento de Estado de los EE. UU., para encuadrar la trata de personas con fines tanto laborales como sexuales.





## OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PRESENTE ESTUDIO

El presente estudio recaba y sistematiza información relativa a la situación de la trata de personas con fines laborales en México, zonas de incidencia y rutas; a su vez, se buscó detectar sectores e industrias en las que se presenta. Sin embargo, como resultado de factores que incluyen capacidad, disponibilidad de información y prioridades estratégicas de las organizaciones que patrocinan esta investigación, este documento se centra, principalmente en el sector agrícola.

Es importante mencionar que Polaris adopta la definición de Trata de Personas contenida en el Protocolo de Palermo, la cual requiere tres componentes:

- Una actividad/acción (captación, transporte, traslado, acogida y recepción)
- Un medio (incluido el engaño, fraude y la coacción)

- Un objetivo: la explotación del trabajo de la persona o servicios.

Asimismo, el consentimiento dado por la víctima de la trata de personas y que éste haya sido viciado, recurriendo al fraude, engaño, coacción, abuso de una situación de vulnerabilidad, entre otros, no será tomado en cuenta.

La información aquí reflejada tiene carácter más cualitativo que cuantitativo; a la fecha, no se advierten elementos suficientes –más allá de algunas estimaciones estadísticas– para pronunciarse con certeza respecto del número de víctimas de trata con fines laborales en México. Sin embargo, se analizan algunos de los principales retos y obstáculos para hacer frente a esta modalidad de trata de personas, al tiempo que se ofrecen propuestas generales y medidas que permitan abordar esta problemática.





# METODOLOGÍA

**P**ara la elaboración del presente estudio, se enviaron más de 160 solicitudes de información a diversas instancias, entre las que destacan:

- a) Autoridades federales (21).
- b) Procuradurías de Justicia de los estados (32).
- c) Secretarías del Trabajo (o equivalente) de los estados (32).
- d) Comisiones estatales de derechos humanos (32).
- e) Organizaciones de la sociedad civil (más de 44).

De 96 solicitudes realizadas a autoridades locales y 21 solicitudes a instancias federales, se recibieron 76 respuestas de autoridades estatales y 15 por parte de instancias federales. Cabe resaltar que, de éstas, muchas reportaron no contar con información; otras (14) manifestaron no ser competentes. Es de señalar que 20 autoridades locales fueron omisas en responder, no obstante, la obligación constitucional y legal de atender las solicitudes de acceso a la información<sup>3</sup>. Se elaboró y aplicó un cuestionario, dirigido a organizaciones de la sociedad civil, se llevó a

cabo investigación documental, y se recabó información expuesta en medios de comunicación.

Al momento de redactar el presente estudio, se habían recibido un total de 26 respuestas por parte de integrantes de la sociedad civil, algunas a través del cuestionario formulado, otras mediante entrevistas personales o por vía telefónica. **La información solicitada abarca principalmente el período de 2014 al 2016.**

De las consultas formuladas se obtuvo información valiosa sobre la actuación de las autoridades en el país, casos, víctimas y posibles víctimas identificadas, persecución del delito, acciones de prevención, entre otras. Asimismo, se evidenciaron carencias institucionales, prácticas deficientes, desconocimiento del fenómeno e inconsistencias en los sistemas de registro. Algunas autoridades fueron omisas en proporcionar información, otras negaron contar con datos sobre el tema, no obstante que, por otras fuentes, se conoce la existencia de casos específicos.

<sup>3</sup> El derecho a la información está garantizado en el artículo 6° de la Constitución y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## DESCRIPCIÓN DEL FENÓMENO

De acuerdo con el Protocolo de Palermo por trata de personas se entenderá:

*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

*Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (art. 3.a.).*

Esta definición hace énfasis en la acción realizada, con intención de explotación, sancionando las conductas de captación, traslado, transporte; acogida o recepción de personas con la intención de explotarles, recurriendo para ello al engaño, la coacción, el uso de la fuerza; el rapto, fraude, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, entre otras.

Adicionalmente, los Estados parte del Protocolo, como es el caso de México, se obligan **(como mínimo) a sancionar la trata cuando el propósito de ésta sea la explotación** de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos.

**Esta precisión resulta relevante toda vez que distintas autoridades en México frecuentemente confunden trata de personas con la explotación misma.** Incluso a nivel legislativo existe poca claridad respecto de las distintas figuras a sancionar. Esta confusión se refleja tanto en la respuesta de las autoridades ante el fenómeno, como en el discurso e información disponible al respecto.

Por su parte, la expresión **explotación laboral** no se encuentra definida en instrumentos internacionales. Sin embargo, abarca desde el trabajo desarrollado en condiciones por debajo de la norma, hasta las prácticas más abusivas. Este concepto resulta amplio, al contemplar cualquier tipo de situación en la que no se respeten los derechos de las y los trabajadores, lo cual implica una violación a la legislación laboral y puede constituir

desde faltas administrativas hasta un delito, sin que necesariamente coincida con la definición de trata de personas establecida por el Protocolo de Palermo.

Vale la pena señalar que, para fines de este estudio, la definición no se interpreta en función del tipo de actividad realizada –que puede ser legal o ilegal de acuerdo con el ordenamiento de la OIT– sino en función de la relación entre la persona que lo desempeñaría y la que se beneficiaría del mismo<sup>4</sup>.

Con esta definición integral se pretende incluir los casos en que exista una explotación o la intención de explotar el trabajo de una persona que se encuentra **forzada**, por lo que no puede abandonar libremente el lugar de trabajo, independientemente de que los medios de coerción utilizados sean evidentes y observables, o se trate de mecanismos más sutiles y no apreciables a simple vista; por ejemplo, mediante la confiscación de documentos de identidad o amenazas de denuncia ante las autoridades.

En el marco de este informe, la definición anterior consta de tres elementos principales y cada elemento tiene que estar presente:

- En primer lugar, alguna forma de trabajo o servicio exigido al individuo por un tercero, o bien, la intención de obtenerlo a la fuerza.
- En segundo lugar, que el trabajo sea realizado bajo amenaza de una sanción, la cual puede tomar diversas

formas, tanto físicas como psicológicas, económicas o de algún otro tipo.

- Finalmente, que la persona haya sido reclutada en contra de su voluntad o, una vez reclutada, se encuentre en una situación en que no puede abandonar el trabajo libremente, ya sea porque enfrenta multas, deudas, sanciones o falta de pago.

La trata de personas puede ocurrir en cualquier sector, forma de contratación formal, informal, clandestina o delictiva, directa, o subcontratada. También se puede dar en lugares de trabajo de capital nacional, internacional o multinacional. El sector privado es, por mucho, el sector en el cual se advierte mayor incidencia del delito, a diferencia del sector público, que se encuentra mayormente regulado.

### Dimensión del problema

A nivel mundial, el número de personas sometidas a alguna forma de *esclavitud moderna* se estima en decenas de millones. Los rangos oscilan entre **24.9** (OIT, 2017)<sup>5</sup>, **27** (Reporte TIP 2012)<sup>6</sup> y **45.8 millones** (Fundación *Walk Free*, 2016)<sup>7</sup>.

Existe consenso entre la OIT, el Gobierno de EE. UU., y la Fundación *Walk Free* en:

- a) Que el número de víctimas a nivel mundial suma decenas de millones
- b) Que, a pesar de los esfuerzos por combatirlo, se trata de un fenómeno creciente
- c) Que el mayor número de víctimas se refiere a explotación laboral.

<sup>4</sup> International Labour Office, ILO 2012, *Global Estimate of Forced Labor* (Suiza; 2012), 19).

<sup>5</sup> International Labour Organization, "Walk Free Foundation and International Organization for Migration", *Global Estimates of Modern Slavery*, 2017, 9 s.

<sup>6</sup> United States Department of State. *Trafficking in Persons Report*, 2012, 7.

<sup>7</sup> Walk Free Foundation, *Global Slavery Index*, 2016. Anteriormente, en un estudio publicado en 2014, esta misma institución estimaba en 35.8 millones el número de víctimas.

Según la OIT, alrededor del 90% de las personas sometidas, son explotadas por individuos o empresas particulares. Asimismo, estima que la prevalencia de trabajos forzados en Latinoamérica y el Caribe es de 3.1 por cada 1,000 habitantes<sup>8</sup>. Concediendo que la tasa referida sea correcta, el número de personas sometidas a trabajos o servicios forzados (incluyendo explotación sexual y de la prostitución ajena, lo cual este informe no contempla) es de 379,047, considerando la población total en México estimada en 122,273,473 habitantes<sup>9</sup>.

Lo anterior es consistente con el *Global Slavery Index*, que estima en 376,800 el número de personas sometidas a alguna forma de esclavitud moderna en México, sin embargo, no abarca explotación sexual<sup>10</sup>. Es importante señalar, que si bien, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, organismos internacionales y el mismo gobierno mexicano han intentado establecer cifras, la realidad es que dichos esfuerzos son aproximaciones porque no se cuenta con información actualizada, uniforme, cuantificable, detallada y disponible para poder determinar una cifra concreta.

La cifra de *Global Slavery Index* coloca a México en la posición número 36 –de 167– en el rango de países con mayor número de presuntas víctimas y ocupa el primer lugar en el continente americano. No obstante, el número de víctimas identificadas por las autoridades mexicanas dista mucho de esa cifra.

De acuerdo con la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas del gobierno mexicano, en 2014 se identificaron 2,010 presuntas víctimas de trata<sup>11</sup>. Concediendo que esta información sea precisa,<sup>12</sup> el número de víctimas identificado representa apenas el 0.5% del total estimado en el país por organizaciones internacionales.

## Disposiciones legales mexicanas

Los Estados Unidos Mexicanos son una República representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios en el artículo 40 de la Constitución. La República Mexicana está conformada por 32 Entidades

<sup>8</sup> *Ibid.*, 15. La prevalencia oscila entre 4.2 al millar (países de Europa del Este y Comunidad de Estados Independientes), 4.0 al millar en África, 3.4 en Medio Oriente, 3.3 en Asia y el Pacífico, y 1.5 en países desarrollados y la Unión Europea.

<sup>9</sup> Población estimada en 2016. Véase INEGI, *Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016*, Cuadro 2.1.

<sup>10</sup> Walk Free Foundation, *Global Slavery Index*, 2016, 126 s., con una prevalencia aproximada de 0.3% (3 al millar), respecto de una población estimada de 127,017,000 habitantes. Dicho estudio señala que, no obstante la evidencia de la existencia de casos de explotación sexual comercial en el país, no se logró identificar a víctimas en este sector, 127.

<sup>11</sup> Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. *Informe Anual 2014*, 88.

<sup>12</sup> No existe suficiente claridad respecto de los números reportados. Por una parte, la suma de las cifras desglosadas discrepa del total reportado. Por la otra, el informe refiere 437 víctimas atendidas por cinco instancias de la Administración Pública Federal (Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) y 481 atendidas por diversas áreas de la Procuraduría General de la República, para un “total” de 918 víctimas reportadas por autoridades federales. Resulta llamativo que en el reporte se sumen ambas cifras, pues ello indicaría que las víctimas reportadas por otras autoridades nunca llegaron a conocimiento de la Procuraduría –evidenciando falta de coordinación entre las instituciones– o, posiblemente, que exista duplicidad en las cifras.



Federativas (31 estados y la Ciudad de México, sede de los Poderes Federales).

**La Constitución distribuye competencias entre la Federación y las entidades federativas, reguladas principalmente en los artículos 73 –relativo a las competencias de la Federación– y 124, el cual señala que las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a las entidades federativas.**

Con relación a la trata de personas, incluyendo sus implicaciones y efectos, resultan aplicables diversos ordenamientos, tanto federales como locales. Así, tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley General en materia de trata de personas<sup>13</sup> son competencia de la Federación. Lo mismo sucede con la Ley de Migración y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En cambio, los delitos del fuero común vinculados a la trata de personas se encuentran previstos en las diversas legislaciones estatales.

Por su parte, la persecución del delito corresponde por regla general a las autoridades locales y, excepcionalmente a la Federación en los supuestos específicos establecidos en la ley.<sup>14</sup> Así, la distribución de competencias se refiere no solo a la facultad de legislar, sino también a la persecución de los delitos y a la supervisión del cumplimiento del marco jurídico.

Diversos preceptos constitucionales se relacionan directa o indirectamente con la trata de personas. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la **prohibición** de la esclavitud (artículo 1º) y prácticas afines –tales como la servidumbre– (artículo 5º), así como de la prisión por deudas (artículo 17). Asimismo, contempla una serie de disposiciones relativas a los derechos de los trabajadores, particularmente en los artículos 5º y 123. Por otra parte, establece algunas disposiciones específicas –de reciente inclusión–<sup>15</sup> sobre trata de personas, en los artículos 19, 20 y 73.

En 2011 se llevaron a cabo diversas reformas constitucionales en materia de trata de personas.

Derivado de ellas, se establece la trata de personas como un delito grave, con la consecuencia de que el juez deberá decretar, de oficio, prisión preventiva (artículo 19, párrafo 2).<sup>16</sup> Asimismo, se establece la obligación de resguardar la identidad y datos personales de las víctimas de trata de personas (artículo 20, apartado C, inciso V), independientemente de la modalidad de explotación. Por otra parte, se establece la posibilidad de aplicar la extinción de dominio en los casos de trata de personas y enriquecimiento ilícito (artículo 22, fracción II).<sup>17</sup>

Finalmente, el artículo 73, fracción XXI, establece que es competencia exclusiva

<sup>13</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de junio de 2012.

<sup>14</sup> Corresponde a las autoridades federales perseguir el delito de trata de personas cuando éste sea transnacional, sea cometido por un servidor público federal, sea cometido por la delincuencia organizada o el Ministerio Público de la Federación solicite la atracción del asunto; véase artículos 5 de la Ley General y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>15</sup> Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de julio de 2011.

<sup>16</sup> La redacción actual proviene de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de julio de 2011.

<sup>17</sup> Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de mayo de 2015.

del Congreso de la Unión, es decir, del legislador federal, expedir una ley general en materia de trata de personas, relativa a los tipos penales y sus sanciones, así como a las formas de coordinación entre las autoridades federales y locales.

## Aspectos laborales

El artículo 5 de la Constitución Mexicana establece la libertad de trabajo y la protección del salario, al establecer que: *nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial* (párrafo 1). *Asimismo, dispone que: **nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial*** (párrafo 3), *y prohíbe la celebración de cualquier: contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa* (párrafo 5).

*El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin que pueda exceder de un año en perjuicio del trabajador, y en ningún caso podrá implicar: la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles* (párrafo 7).

El incumplimiento de dicho contrato solo podrá obligar al trabajador: *a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona* (párrafo 8). En esta misma línea, el artículo 17 establece que:

*nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil* (párrafo 8).

Con relación a los **derechos de los trabajadores**, en el artículo 123 Constitucional se establece:

- El derecho de toda persona al trabajo digno
- A una jornada máxima de ocho horas (fracción I)
- Prohíbe las labores insalubres o peligrosas y el trabajo nocturno a menores de dieciséis años (fracción II) y a emplear a personas menores de quince años (fracción III).<sup>18</sup>
- El derecho a gozar, cuando menos, de un día de descanso a la semana (fracción IV)
- El derecho al salario mínimo, que deberá ser suficiente *para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia y para proveer a la educación obligatoria de los hijos* (fracción VI)
- El salario mínimo queda exceptuado de embargo, compensación o descuento (fracción VIII), y deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal; por tanto, se prohíbe pagarlo con mercancías, vales, fichas, etcétera (fracción X). Se establece la obligación de pagar horas extra y se limita su duración y frecuencia (fracción XI)
- Se establece la obligación del patrón, particularmente de empresas agrícolas, industriales o mineras, de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas (fracción XII)
- Los servicios de colocación –tan-

<sup>18</sup> El 17 de junio de 2014 se reformó la Constitución, a fin de elevar a quince años la edad mínima para trabajar (anteriormente era de catorce años, con autorización de los padres o, en su defecto, de la Junta de Conciliación y Arbitraje). Esta reforma posibilitó la adhesión del Estado Mexicano al Convenio 138 de la OIT Sobre la edad mínima de admisión al empleo, el cual fue aprobado por el Senado Mexicano el 7 de abril de 2015 y entró en vigor para México el 10 de junio de 2016.

to públicos como privados— serán gratuitos para los trabajadores (fracción XXV).

En cuanto a los **contratos de trabajo**, se establece:

La **nulidad** de las cláusulas abusivas, en particular aquéllas que estipulen:

- Una jornada inhumana o notoriamente excesiva
- Un salario que no sea remunerador
- Un plazo mayor a una semana para la percepción del jornal
- Un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario
- Obliguen adquirir artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- Retener el salario por concepto de multa
- Renuncia a una indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional; o
- Estipulen la renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores (fracción XXVII).

Por último, se señala que, si bien la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades estatales, diversos sectores quedan reservados a la competencia exclusiva de las autoridades federales (fracción XXXI).

- Textil
- Minera
- Calera
- Papel
- Maderera
- Productora básica de alimentos<sup>22</sup>
- Eléctrica
- Metalúrgica
- Automotriz
- Aceites
- Tabacalera
- Hulera
- Siderúrgica
- Química
- Grasas vegetales
- Vidriera<sup>20</sup>
- Azucarera
- Cementera
- Celulosa
- Ferrocarrilera
- Bebidas<sup>21</sup>

**Son de competencia federal**, entre otras, las siguientes ramas industriales y servicios:<sup>19</sup>

Ello implica que la supervisión y vigilancia de diversos ramos de la economía está distribuida entre autoridades locales y federales. Sin embargo, la línea divisoria —en ocasiones— es poco clara y mutable: la competencia para la supervisión de ciertos sectores o productos puede cambiar de local a federal en función del destino de los productos, de la zona de producción o explotación, así como de su relación con otras industrias. Así, la supervisión de fincas agrícolas corresponde a la federación cuando se trata de azúcar o tabaco. Tratándose de otros productos, la competencia será, en principio, de las autoridades locales, pero si éstos se encuentran destinados a ser empacados, enlatados o envasados, la competencia será federal.

<sup>19</sup> De igual modo, las empresas administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, las que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias conexas, así como las que ejecuten trabajos en zonas federales o bajo jurisdicción federal. También en conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, o tratándose de contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa. El artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo reitera esta disposición.

<sup>20</sup> Exclusivamente vidrio plano o envases de vidrio.

<sup>21</sup> Envasada o enlatadas.

<sup>22</sup> Exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados.

Lo anterior lleva, con frecuencia, a **zonas grises**, en las que resulta difícil señalar con precisión quién es la autoridad competente. Consecuentemente, ciertos sectores o industrias quedan de facto exentas de supervisión. Por otra parte, las autoridades federales carecen de capacidad operativa para llevar a cabo inspecciones periódicas en todos los establecimientos bajo su jurisdicción, de modo que diversas situaciones de explotación pueden pasar desapercibidas y, en ocasiones, ser confundidas con trata de personas, condición que complica más la detección de circunstancias de riesgo para los trabajadores, así como la oportuna identificación de víctimas de este delito.

### Aspectos en materia de trata de personas

Diversos ordenamientos nacionales hacen referencia a la trata de personas. No obstante que el Protocolo de Palermo entró en vigor el 25 de diciembre de 2003, el delito de trata se tipificó por primera vez en marzo de 2007.<sup>23</sup> Posteriormente, en noviembre de 2007, se promulgó la primera ley federal en la materia, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. A nivel estatal, se llevaron a cabo diversas reformas legislativas para incorporar el delito de trata de personas a los ordenamientos penales locales, o bien, para la expedición de leyes especiales en la materia, que contemplaran aspectos de prevención del delito, protección a víctimas, cooperación institucional, programas de política pública, etcétera.

En junio de 2012 se publicó una nueva ley en materia de trata de personas,<sup>24</sup> que sustituye a la anterior, la cual establece los tipos penales y sus sanciones, de aplicación tanto en el ámbito federal como en el estatal.

En consecuencia, los tipos penales previstos en los **ordenamientos locales quedaron sin efecto a partir de la entrada en vigor de la Ley General**; ésta exhorta a las entidades federativas a implementar reformas legislativas a fin de armonizar la legislación local con la federal.

La Ley General sanciona<sup>25</sup> la trata de personas en el artículo 10, entendida como: *toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.*<sup>26</sup> Se entiende por explotación de una persona:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la Ley
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la Ley
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la Ley
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la Ley
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la Ley
- VII. La utilización de personas menores

<sup>23</sup> Artículos 205 a 207 del Código Penal Federal. Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 27 de marzo de 2007.

<sup>24</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de junio de 2012.

<sup>25</sup> La pena es de cinco a quince años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa.

<sup>26</sup> En este artículo, la Ley no contempla la coacción, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad contenidos en la misma definición del Protocolo de Palermo.

de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la Ley

- VIII. La adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley.
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la Ley, así como la situación prevista en el artículo 29
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la Ley
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la Ley.

Para efectos del presente estudio resultan particularmente relevantes, además del artículo 10, los siguientes: 11, 12, 21, 22, 24, 25, 28 y 29, relacionados con diversas formas de explotación laboral, entendiéndose esta expresión en sentido amplio como el aprovechamiento ilícito del trabajo ajeno.

**El Protocolo de Palermo, bajo la definición de trata de personas que contiene, únicamente obliga a los Estados parte a sancionar los casos de trata con fines de explotación más severa; es decir, que alcancen la gravedad de violaciones de derechos humanos aprobadas internacionalmente, como esclavitud, servidumbre, prácticas análogas a la esclavitud, etcétera, no teniendo como objetivo el sancionar cualquier forma de explotación laboral.**<sup>27</sup>

Sin embargo, el legislador mexicano optó por una definición más amplia, por lo que la ley sanciona diversas conductas no previstas directamente en el Protocolo, tales como explotación laboral sin que exista la coacción, fraude, engaño, etcétera; asimismo, se detallan otras prácticas, tales como la utilización de una persona para la mendicidad o la utilización de una persona menor de edad para cometer delitos de delincuencia organizada.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> Global Rights, *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas*, 2005, 9.

<sup>28</sup> Estas prácticas pueden ser englobadas de suyo en trabajos forzados; su incorporación como modalidades específicas tendría un efecto más bien ilustrativo; la ventaja de proceder de este modo radica en que permite identificar distintas modalidades del mismo fenómeno, así como aplicar sanciones diferenciadas en función de cada variante específica.



## Conductas relacionadas a la trata con fines laborales

ARTÍCULO	SANCIÓN /PENAS	CONDUCTA
Art. 11 Esclavitud	15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil días de multa.	A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de <i>esclavitud</i> , entendida como <i>el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.</i>
Art. 12 Condición de siervo	5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días de multa.	A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo, ya sea servidumbre por deudas <sup>29</sup> o por gleba. <sup>30</sup>
Art. 21 Explotación laboral	3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días de multa.	Cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: condiciones peligrosas o insalubres, exista manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o el salario se encuentre por debajo de lo legalmente establecido. <sup>31</sup>
Art. 22 Trabajos o servicios forzados	10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.	A quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados, es decir, los obtenidos mediante: el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas, el abuso o amenaza, que provoque que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.
Art. 24 Mendicidad forzosa	4 a 9 años de prisión y de 500 a 20 mil días de multa. Agravante: (pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días de multa).	A quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad, o explote la mendicidad ajena, consistente en obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Estas penas se aumentan si se utiliza con fines de mendicidad a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.
25 Personas menores de 18 años en actividades delictivas	10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días de multa.	A quien utilice a personas menores de dieciocho años en la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
Art. 28 y 29 Matrimonio forzoso o servil	4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días de multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días de multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.	I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

<sup>29</sup> Entendida como la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien más (sobre quien ejerce autoridad), como garantía de una deuda, si los servicios prestados no se aplican al pago de la deuda, no se limita su duración o no se define la naturaleza de dichos servicios.

<sup>30</sup> Es siervo por gleba aquel al que se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona; se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; o se ejerzan derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

<sup>31</sup> El proyecto de reforma a la ley general prevé la derogación de esta disposición.

Frecuentemente existe confusión respecto del contenido, alcance y definición de la palabra *explotación*. En tal sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó la expresión *explotación del hombre por el hombre*, contenida en el artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, y la definió como **aquella situación en la que una persona o grupo de personas utiliza abusivamente en su provecho los recursos económicos de las personas, el trabajo de éstas o a las personas mismas.**<sup>29</sup> Esta definición puede contribuir a aclarar los supuestos concretos (ver figura 1).

## SEMÁFORO INDICATIVO

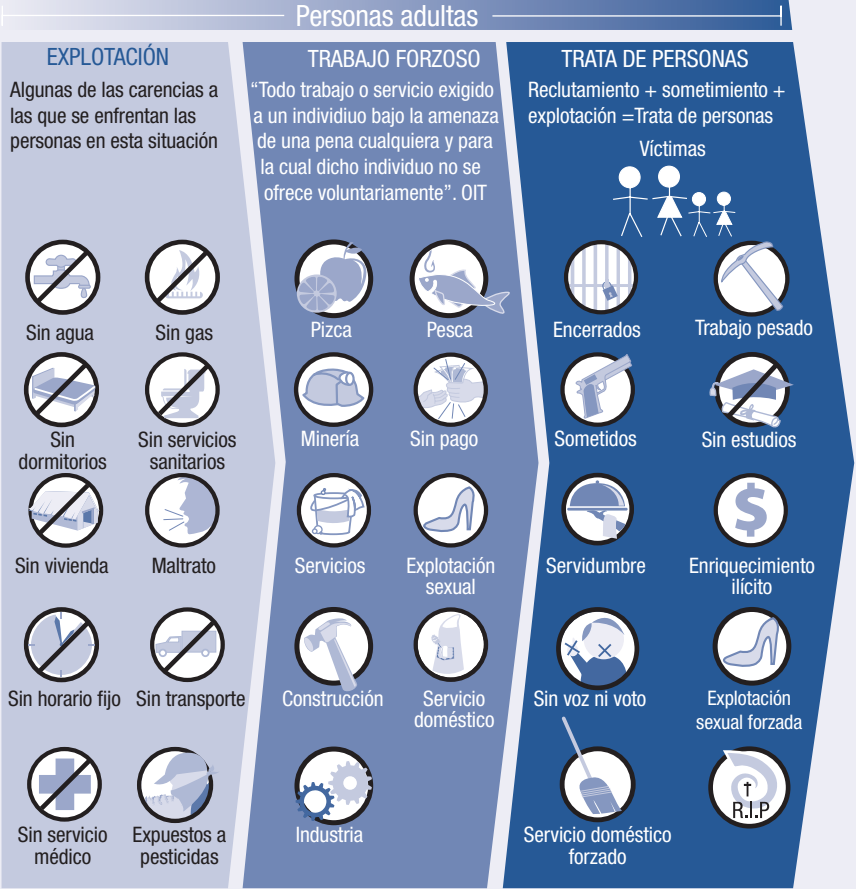


Figura 1.

<sup>29</sup> “Explotación del hombre por el hombre”. Concepto. Tesis: 1a. CXCI/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Tesis Aislada (Constitucional), décima época, Registro 2009281, Primera Sala, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, 586.

# SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES LABORALES EN MÉXICO

La trata de personas con fines laborales de acuerdo con la definición integral contenida en el presente informe se manifiesta en México de diversos modos. A grandes rasgos pueden señalarse algunas ramas de la economía en que se advierte particular incidencia; tal es el caso de personas jornaleras en campos agrícolas y personas en el trabajo doméstico. De acuerdo con datos arrojados por organizaciones de la sociedad civil, se han presentado casos tanto en el sector formal como informal y en las cadenas de producción tanto nacionales como internacionales.

Se identifican ciertos sectores de la población particularmente afectados por este delito, entre los que destacan: comunidades y pueblos indígenas; niñas, niños y adolescentes y la población migrante, tanto transnacional como interna.<sup>30</sup>

Así, el incremento en las salidas de un gran número de familias, entre ellas indígenas a lo ancho del país, se fueron configurando rutas y flujos habituales de carácter rural-rural y rural-urbano, esto debido al cambio en las condiciones económicas desde principios de los años ochenta.<sup>31</sup> Esto ha implicado que las familias provenientes del medio rural hallaran en la migración interna una opción de subsistencia, mediante la cual se pudieran contratar en trabajos temporales y así obtener ingresos para cubrir sus necesidades más elementales.<sup>32</sup> (Ver figura 2).

## Migración

En México, la migración, tanto interna como internacional, es un proceso social que en las últimas décadas ha adquirido gran relevancia. Entre las principales causas para migrar se han identificado

<sup>30</sup>Diversos estudios hacen referencia a cinco dimensiones del fenómeno migratorio: emigración, inmigración, transmigración (tránsito) y retorno, así como el desplazamiento interno. Véase Jorge Schiavon. "La Política Migratoria en Centroamérica-México-Estados Unidos: Mitos y Realidades", (Conferencia presentada en el Senado de la República, CDMX, 10 de agosto de 2016).

<sup>31</sup>Al respecto, cf. Ibis Sepúlveda, "Transferencia de tecnología para pequeños y medianos productores agropecuaria, Valoraciones y Propuestas" (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma Chapingo, México, 2000); Blanca Rubio, "Explotados y excluidos", (CEPAL, UNAM, Ed. Plaza y Valdés, México, 2004); Armando Bartra, "El campo mexicano ante la globalización". Revueltas rústicas, en *Revista Agricultura, Ciencia y Técnica*, Vol. "El campo mexicano ante la globalización", N° 17, mayo, UACH, México, 2003. 4-20.

<sup>32</sup>Informe "Migrar o Morir: el dilema de los jornaleros agrícolas", Fundación Ford, Tlapa, Guerrero, México, 2005, 17. Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.



factores **económicos, sociales, de seguridad, ambientales, así como** actores externos.<sup>33</sup> Si bien la mayoría de las presuntas víctimas de trata identificadas en México son de nacionalidad mexicana,<sup>34</sup> la trata de personas se entiende vinculada al fenómeno migratorio, es decir, tanto la población migrante interna como la internacional continúan enfrentando situaciones de riesgo.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en 2008 se registraron 214 millones de personas migrantes en el mundo. Para 2015, el número de personas migrantes se incrementó a 244 millones, lo que equivale a un 3.3% de la población mundial.<sup>35</sup> En el ámbito internacional se estima que alrededor del 40% de las personas migrantes son mujeres. En el caso mexicano, las tendencias recientes de la migración indican que el porcentaje de hombres y mujeres migrantes se encuentra bastante equilibrado (49% mujeres, 51% hombres).

Hacia el año 2000, alrededor de 90 mil migrantes centroamericanos cruzaban el territorio nacional. Actualmente, la población migrante centroamericana que cruza por la frontera sur mexicana se calcula entre 350 mil y 400 mil personas cada año. Además, el 90% de los migrantes centroamericanos en Estados Unidos pasa a través del territorio mexicano. De acuerdo con el censo de 2010, en México viven 250 mil extranjeros; sin embargo,

se estima que la cifra es 10 veces mayor, es decir 2.5 millones, y por lo general en condiciones de mucha vulnerabilidad, debido —en general— a su condición migratoria irregular.

A pesar de la dificultad de establecer cifras en materia de migración irregular, sí se cuenta con el número de devoluciones totales que incluyen deportaciones y retornos asistidos, según cifras de 80 353 en 2017.<sup>36</sup>

A su vez, se estima que en los últimos 8 años EE. UU. ha deportado alrededor de 3 millones de mexicanos al territorio nacional, solo en 2017 se registraron 166,986.<sup>37</sup> Sin embargo, tal devolución de ordinario carece de medidas de reintegración social.

Según Amnistía Internacional, 66% de las personas migrantes son víctimas de algún tipo de violencia. Sin embargo, en cuanto al delito de trata de personas, la prevalencia de población migrante difiere en función de las modalidades. De acuerdo con la OIT, a nivel mundial, el 74% de las víctimas de la trata con fines sexuales son trasladadas a través de las fronteras, 19% corresponden a migración interna y solo en el 7% de los casos las víctimas están sujetas a explotación en sus lugares de origen o residencia. **En cambio, en la trata con fines laborales, el 18.5% corresponde a migración internacional y el 15.2% a migración interna, mientras que el 66.3% son tratadas y explotadas sin apartarse de sus lugares de residencia.**<sup>38</sup>

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de personas en México*, (CNDH, 2013) 128.

<sup>35</sup> World Migration Report 2018, IOM. [https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2018\\_en.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_en.pdf)

<sup>36</sup> [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Boletines\\_Estadisticos/2017/Cuadros2017/cuadro3.2.4\\_.xls](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2017/Cuadros2017/cuadro3.2.4_.xls).

<sup>37</sup> [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Boletines\\_Estadisticos/2017/Cuadros2017/cuadro5.1\\_.xls](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2017/Cuadros2017/cuadro5.1_.xls).

<sup>38</sup> International Labor Office, ILO 2012 Global Estimate of Forced Labor, (Suiza, 2012), 17.

En México, la información disponible es bastante fragmentaria como para señalar porcentajes. Sin embargo, de los casos identificados se advierte la presencia de los tres escenarios: (1) víctimas migrantes transnacionales (tanto del extranjero hacia México como de México a otros países), (2) migración interna y (3) personas que son captadas y destinadas a explotación en sus lugares de origen.

### **Programas de Movilidad Laboral entre México y EE. UU. y factores de vulnerabilidad a la trata**

Desde una perspectiva binacional entre México y Estados Unidos, sí existen estudios que analizan los esquemas de trabajo temporal para EE. UU., tal es el caso de las visas H-2A para el trabajo agrícola y H-2B para el sector de servicios.<sup>39</sup> México depende de mano de obra migrante; de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el monto de las remesas que en 2016 recibieron las familias en México fue de 26,970 millones de dólares aproximadamente,<sup>40</sup> lo que equivale a 3% del Producto Interno Bruto. De éstas, el 95.6% proceden de Estados Unidos.<sup>41</sup>

En los últimos años, organizaciones promotoras y defensoras de los derechos de las personas trabajadoras migrantes en México y EE. UU. han documentado la falta de protección y asistencia que experimentan éstas durante los procesos de selección, re-

clutamiento, introducción<sup>42</sup> y contratación desde México para trabajar con visas H-2A y H-2B. Estas organizaciones reportan el ejercicio de diversas prácticas ilegales y abusivas que afectan el patrimonio de las personas trabajadoras, anotando los delitos y violaciones a sus derechos humanos y laborales reconocidos en las legislaciones nacionales e instrumentos internacionales que, a su vez, les ponen en una situación de alto riesgo para la trata de personas.

Al hablar de la trata con fines laborales en México, es importante resaltar que el esquema de visas H-2 es un modelo de movilidad laboral “unilateral”, en el sentido de que las autoridades mexicanas no participan en su diseño o implementación, quedando el establecimiento de políticas y regulaciones en las manos de las autoridades estadounidenses. Puesto que los empleadores recurren a cadenas de intermediarios en el reclutamiento, tanto formales como informales en ambos lados de la frontera, son comunes los fraudes y abusos durante el proceso de selección y reclutamiento. Constantemente los reclutadores (intermediarios) exigen pagos a cambio de visas de trabajo para incluir a las personas en listas de espera falsas, o bien, por tramitar una visa de empleo cuando se trata en realidad de un proceso simulado.<sup>43</sup>

La ausencia de contratos escritos impide a las personas trabajadoras exigir el

<sup>39</sup> Estudio de evaluación del Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y mecanismos de intercambio de información entre México y Estados Unidos sobre el reclutamiento y la contratación de trabajadores(as) migrantes temporales mexicanos(as) bajo el esquema de visas H-2A y H-2B. [http://estudiosdemigracion.org/inedim2013/documentosypub/publicaciones/ract\\_informe.pdf](http://estudiosdemigracion.org/inedim2013/documentosypub/publicaciones/ract_informe.pdf)

<sup>40</sup> [http://www.conapo.gob.mx/es/OMI/Monto\\_de\\_remesas\\_1990\\_2016](http://www.conapo.gob.mx/es/OMI/Monto_de_remesas_1990_2016)

<sup>41</sup> [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170274/Infografia\\_remesas.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170274/Infografia_remesas.pdf)

<sup>42</sup> La R086 de la OIT define la introducción como todas las operaciones efectuadas para preparar o facilitar la llegada o la admisión a un territorio de personas reclutadas conforme a las condiciones enunciadas en el mismo instrumento.

<sup>43</sup> <https://www.gao.gov/assets/690/684985.pdf>

respeto a condiciones laborales dignas. La operación de la industria de reclutamiento y contratación<sup>44</sup> de personas trabajadoras migrantes se ha convertido en un negocio multimillonario, financiado con los recursos de las personas trabajadoras y alentado por la escasa regulación laboral y supervisión formal del sector. Al incumplimiento de las obligaciones laborales de los patrones y empleadores, se aúna el desconocimiento por parte de las personas trabajadoras de las condiciones laborales a las que tienen derecho al prestar sus servicios en EE. UU.

Bajo esta óptica, la evasión de las responsabilidades de la relación laboral y del reclutamiento se ve favorecida cuando no existen contratos laborales precisos, en español o lengua materna, comprensibles que contengan las condiciones laborales y la remuneración ofrecida. En el extremo opuesto, cuando existe un contrato de por medio, se ha identificado que las y los trabajadores son forzados a firmar algo que no entienden o no se les entrega una copia de este documento, aun cuando

esto último es una obligación en la legislación estadounidense.<sup>45</sup>

El riesgo de que los contratos escritos no sean entregados radica en que la mayoría de las garantías de protección en EE. UU. operan en función de lo establecido en el contrato. Sucede lo mismo en México, aun cuando la relación laboral se configura tan solo con la subordinación en razón de la prestación de un trabajo y el pago de un salario por el trabajo realizado.<sup>46</sup> Se advierte que las medidas de protección especial para personas trabajadoras migrantes en México son aplicables únicamente cuando se ha celebrado un contrato por escrito en territorio mexicano y regido por las leyes mexicanas.<sup>47</sup>

Algunos de los riesgos y violaciones a los derechos humanos y laborales documentados en los sistemas de trabajo temporal (visas H-2), son: condiciones laborales y de vivienda inadecuadas, amenazas, confiscación y destrucción de documentos oficiales de identidad,<sup>48</sup> destacan las

<sup>44</sup> Castles y Miller (1998; 2003), definen como industria de la migración a la participación de un conjunto diverso de intermediarios quienes, con fines de lucro, facilitan la migración. Rubén Hernández (2012) toma este concepto y lo complementa para denominarla como “la prestación de servicios privados y especializados que facilitan la movilidad humana internacional y las prácticas sociales íntimamente ligadas a la migración. Los usuarios de estos servicios no los reciben de manera gratuita, sino que tienen que pagar a sus proveedores. Los empresarios de la migración prestan dichos servicios con el objetivo principal de lucrar, es decir, para obtener una ganancia económica”.

<sup>45</sup> Los empleadores de trabajadores(as) con visas H-2A tienen la obligación de proporcionar al trabajador una copia de su contrato a más tardar el día en que comienza sus actividades laborales, el contrato debe estar estipulado en dos copias escritas, en caso de ausencia de ambos escritos por separado, la orden de empleo entregada en la tramitación del CTT será tomada como el contrato de trabajo, FLSA 20 CFR §655.1304 (q).

<sup>46</sup> Artículo 20 de la LFT, se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

<sup>47</sup> Artículo 28 Ley Federal del Trabajo.

<sup>48</sup> Es una práctica de coerción frecuente que los tratantes implementan.

prácticas delictivas como las deducciones ilícitas o robos salariales,<sup>49</sup> tales como pagos no efectuados por trabajar horas extras, cobro por herramientas de trabajo y equipo de seguridad, y cobros por cuota de trámites de renovación de visa, situaciones de discriminación, acoso y abuso sexual, entre otras. Así también operan las listas negras como mecanismo de control donde los(as) trabajadores(as) enlistados en ellas pierden la posibilidad de trabajar nuevamente en EE. UU.,<sup>50</sup> todas éstas son prácticas facilitadas por la ausencia de mecanismos de vigilancia y supervisión de los reclutadores, contratistas, subcontratistas, capataces (mayordomos) y empleadores en los lugares de trabajo.

**En los casos más graves, los abusos que experimentan los trabajadores(as) ante un reclutamiento irregular les convierten en posibles víctimas de trata con fines laborales, trabajo forzoso o esclavitud por endeudamiento.**<sup>51</sup>

Finalmente, la judicialización de los casos sobre este delito grave, generalmente, no han trascendido el ámbito territorial a pesar de que los actos inician en México y

facilitan la servidumbre en EE. UU., contrario a la cuestión de extraterritorialidad que debe ser abordada en estos temas.

El gobierno mexicano ha jugado un papel limitado en la identificación, persecución y reparación de casos de trata con fines laborales.<sup>52</sup> Por su parte, la sociedad civil mexicana carece de recursos humanos y financieros para llevar a cabo una amplia y eficaz labor de identificación y detección. La mayoría de las organizaciones relacionadas con derechos humanos laborales no parecen contemplar la trata de personas como un tema prioritario en su agenda.<sup>53</sup> Los grupos de derechos humanos laborales tienen poca capacidad para ampliar su campo de trabajo hacia formas aún más severas de explotación laboral y, en estos casos, frecuentemente clandestinas.

El tema de la trata tampoco ha sido prioridad para los sindicatos cuyos objetivos por lo general abarcan la sindicalización de trabajadores no-sindicalizados y la negociación de contratos colectivos de cuya implementación puede derivarse una mejora de los entornos laborales, contribuyendo así a prevenir las condiciones

<sup>49</sup> En EE. UU., el fenómeno de robos salariales o wage theft en las industrias agrícolas y de servicios es generalizada (véase [www.wagetheft.org](http://www.wagetheft.org)). El robo a salarios es una violación a la Ley de Normas Razonables de Trabajo (FLSA por sus siglas en inglés) y que en caso de que las violaciones sean intencionales, pueden ser procesadas criminalmente: 75 FR 6978, §501.1 (c). Guía práctica de las normas razonables de trabajo, WHD-DOL.

<http://www.dol.gov/whd/regs/compliance/hrfsp.pdf> [Fecha de consulta: 1 de marzo de 2014].

<sup>50</sup> [http://polarisproject.org/sites/default/files/Temp%20Visa\\_v5%20%281%29.pdf](http://polarisproject.org/sites/default/files/Temp%20Visa_v5%20%281%29.pdf)

<sup>51</sup> La Ley de Protección para víctimas de trata de personas, entiende como cualquier servidumbre involuntaria o trabajo forzoso, el Departamento de Estado reconoce el sometimiento por deuda de trabajadores migrantes como forma de trata de personas (CDM, 2013: 22).

<sup>52</sup> Véase más adelante: 4.3. Información recabada de autoridades mexicanas.

<sup>53</sup> Con excepción, hasta donde se tiene conocimiento, del Sindicato de Trabajadoras Domésticas (SINACTRAHO) y el Sindicato de Jornaleros (SINDJA). Ambos representan a una población muy vulnerable a la trata; la gran parte de la mano de obra en cada sector labora en la informalidad y sin contratos colectivos de trabajo, y nacieron de esfuerzos organizativos de la sociedad civil, es decir, no provienen de esfuerzos organizativos de sindicatos, aunque hayan optado por avanzar una estrategia sindical que implica como objetivo en cada caso la **contratación colectiva**. Los dos cuentan con alianzas estratégicas importantes con actores fuera del ámbito sindical y son relativamente nuevos: recibieron sus registros sindicales en 2015 y 2016.



abusivas y de explotación en las cuales la trata de personas pueden prosperar.

En los últimos años se ha documentado un fenómeno relevante para la trata de personas, relacionado con el tráfico de personas indocumentadas hacia EE. UU. A raíz de la entrada en vigor del *USA Patriot Act* en 2001 y, subsecuentemente, del *USA Freedom Act* en 2005, que tuvieron por efecto el endurecimiento de los controles fronterizos,<sup>54</sup> se produjo también un incremento en los costos y los riesgos de cruzar la frontera. Los traficantes tradicionales –que anteriormente no implicaban un particular grado de peligrosidad– fueron sustituidos, en gran medida, por grupos de la delincuencia organizada, especialmente en fronteras como la de Tamaulipas. Ello ha propiciado peores condiciones de migración y una vulnerabilidad ma-

yor de las personas migrantes, y también que los migrantes centroamericanos cada vez con mayor frecuencia elijan a México no como país de tránsito sino de destino.<sup>55</sup>

Junto con los riesgos señalados, se presenta un problema adicional. Anteriormente, existía mayor movilidad de los trabajadores migrantes indocumentados, quienes tenían oportunidad de reintegrarse periódicamente con sus familias, para luego regresar a trabajar en el extranjero. Al dificultarse y encarecerse el cruce –e incrementarse el riesgo de deportación– muchos(as) trabajadores(as) han dejado de reunirse con sus familias. Al cabo de un tiempo, han formado nuevas familias en sus lugares de destino y, paulatinamente, han suspendido la ayuda que brindaban a sus familiares en territorio nacional.

---

<sup>54</sup> Cf. Jorge Schiavon, loc. cit.

<sup>55</sup> *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de personas en México*, (CDMX: CNDH, 2013), 41.

## SECTORES Y LUGARES DE MAYOR INCIDENCIA IDENTIFICADOS

**A**l ser la trata con fines laborales un fenómeno primordialmente económico, es lógico mencionar que las fuentes de trabajo son el principal factor de atracción de mano de obra. En México, como en otros países, **dicha atracción es más común en sectores e industrias que requieren trabajo manual o por temporada. La maquila, la construcción, la minería no sindicalizada, la agricultura y el trabajo del hogar tienen estas características.** Los megaproyectos (de infraestructura, de minería, de turismo) y las zonas económicas especiales (la frontera norte y el Bajío, por ejemplo) también atraen a trabajadores migrantes de zonas rurales y empobrecidas.

Se identificaron indicios de trata con fines laborales en la frontera que se comparate con Guatemala, así como en frontera norte, hacia el resto del territorio, así como ciudades medianas, por ejemplo,

los proyectos de construcción en siete municipalidades que conforman un polo de desarrollo alrededor de la ciudad de Puebla, que atraen mano de obra desde la Sierra Norte Poblana, Oaxaca y Veracruz. Es importante señalar que la trata con fines laborales no es un fenómeno restringido a las fronteras ni a las ciudades grandes, como tampoco está reservada a la población extranjera.

En este sentido, México es un país de expulsión, recepción y tránsito para personas trabajadoras, tanto en zonas donde coinciden corrientes de migración internacional, industrialización, explotación de recursos naturales y presencia del crimen organizado.<sup>56</sup> **Puede afirmarse que, en la medida en la que existan condiciones de vulnerabilidad, pobreza, poca regulación y vigilancia laboral, se crean ambientes favorables para la trata de personas.**

<sup>56</sup> Por ejemplo, en la zona fronteriza y carbonífera de Coahuila, existen múltiples factores favorables a la trata, así como indicios de una elevada incidencia del delito.

# ESTADOS DE DESTINO

Según datos OSCs  
2006-2012.

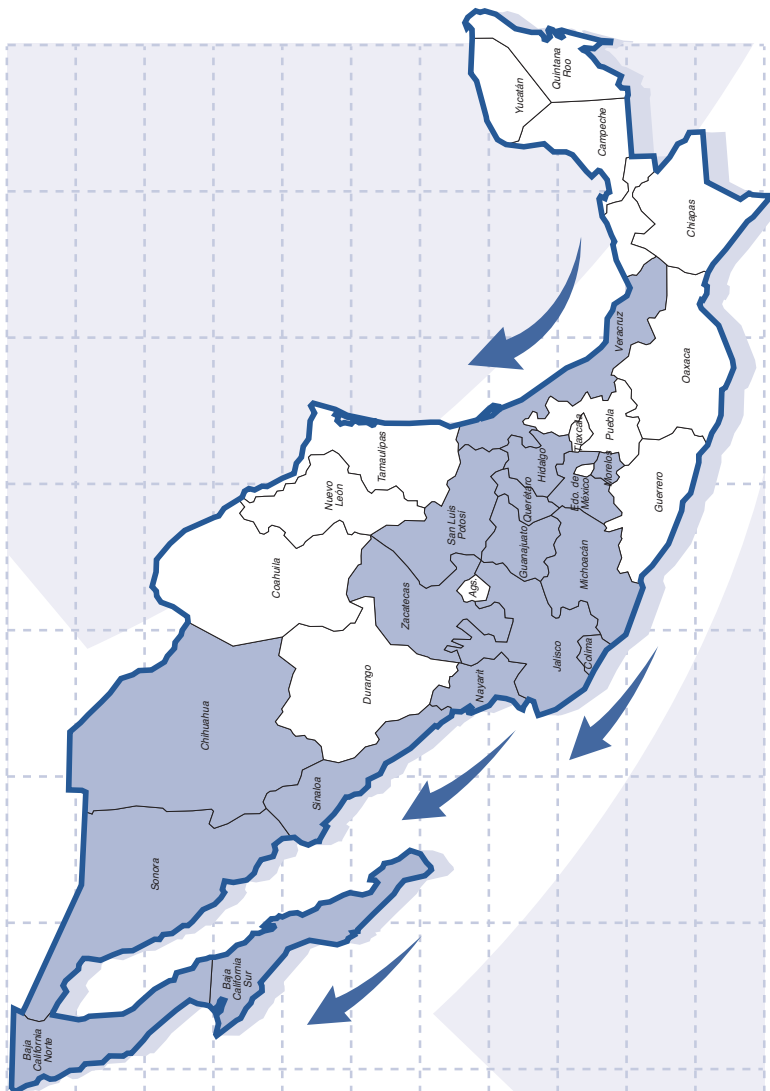


Figura 2.

## El sector agrícola

Este ámbito constituye uno de los sectores de la economía más amplios, diverso, desfavorecidos y propicio para la explotación e incluso la trata de personas.

Se calcula que **3.5 millones de personas en México son migrantes internos**, y trabajadores del sector agrícola, la mayoría de origen indígena.<sup>57</sup> De acuerdo con la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas (ENJO) de 2009,<sup>58</sup> en el país cerca de 2,040,000 personas, de manera temporal o permanente, realizan actividades de agricultura en diferentes zonas o campos agrícolas de la República Mexicana, y se estima que alrededor de 406 mil familias están en permanente movimiento entre sus zonas de origen y las zonas a las que migran.

Se calcula que el 58.5% de las personas migrantes jornaleras agrícolas **—tres de cada cinco— provienen de municipios de alta o muy alta marginación**, los cuales se encuentran principalmente en los estados de **Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz** y, en menor proporción, en los estados de Chihuahua, Durango, Puebla, San Luis Potosí y Nayarit.

Los estados expulsores de personas migrantes internas son, sobre todo, municipios y localidades con población indígena, que también ocupan los primeros lugares nacionales en marginalidad, consecuencia de la ancestral miseria que enfrentan. Migrar de sus lugares de origen para trabajar en campos agrícolas como trabajadores(as)

jornaleros(as), se ha convertido en una estrategia de sobrevivencia a la que recurren poblados enteros (ver figura 3).

En 2013<sup>59</sup> organizaciones de la sociedad civil, documentaron entre 2006 y 2012, la migración de **más de 49 mil personas jornaleras agrícolas, provenientes de 362 comunidades indígenas de la región de Guerrero**, y han establecido sus rutas migratorias a 17 entidades federativas del país: Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Zacatecas, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Colima, Michoacán, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Veracruz, Morelos y Estado de México. Además, se ha documentado un flujo interestatal hacia Ciudad Altamirano (Tierra Caliente), en los límites entre Guerrero y Michoacán. Siendo Sinaloa la entidad que concentró el 90% de la población jornalera proveniente de la región de la Montaña y la Costa de Guerrero. A lo largo del año se advierten variaciones en los flujos migratorios, puede señalarse que **noviembre es el mes con mayor flujo migratorio** (ver figura 4).

De conformidad con la información oficial, el 0.9% de las personas jornaleras agrícolas, realiza su trabajo sin un contrato formal, pero esta cifra contrasta con los reportes de las organizaciones de sociedad civil que señalan que el 51% de los trabajadores carecen de un contrato escrito. El 72.3% gana un salario por jornada o día de trabajo, mientras que el 23.8% recibe su pago a destajo; el 76.5%

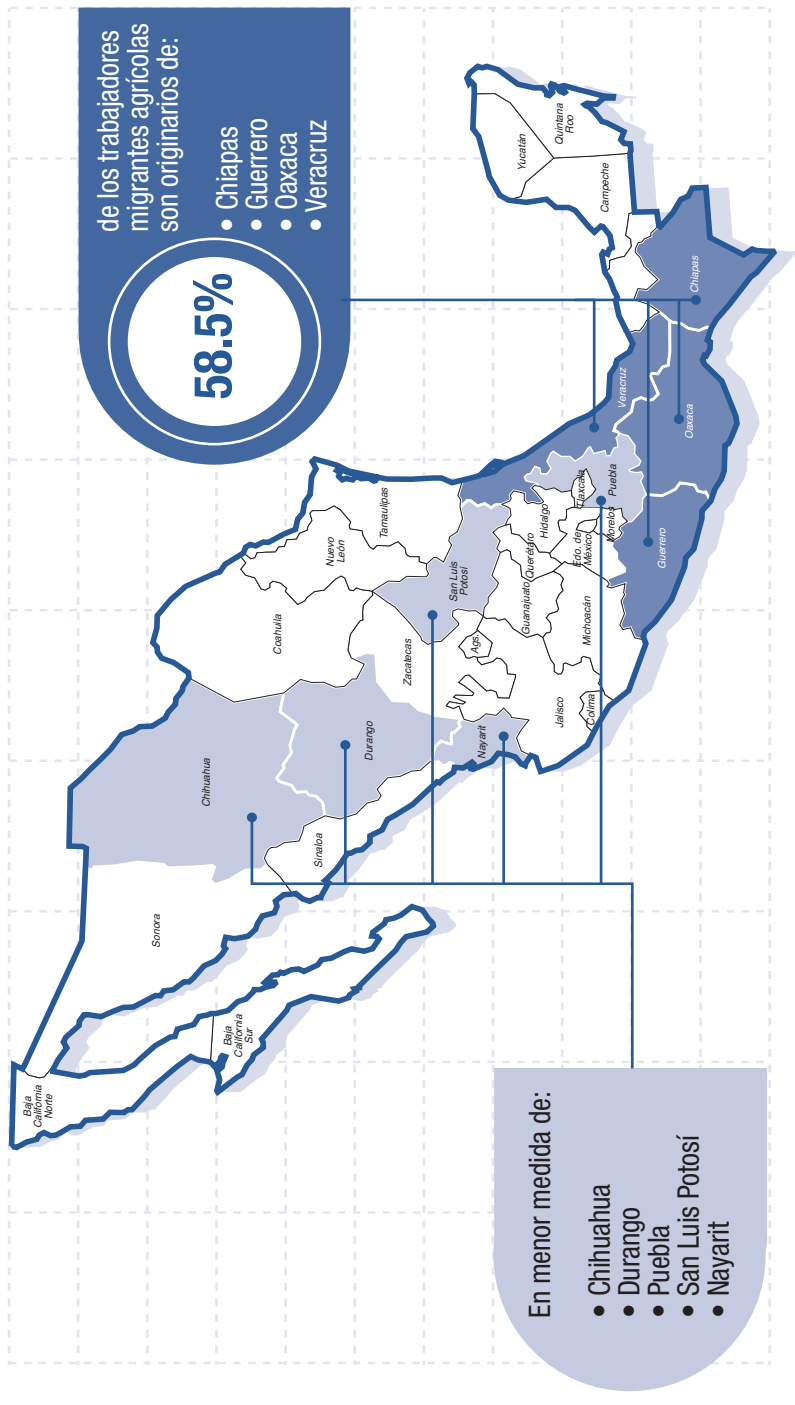
<sup>57</sup> Nashieli Ramírez. "El contexto de los textos. Programa Infancia en Movimiento", *Migraciones vemos... Infancias no sabemos. Primera infancia y migración en México*, (México: Ed. Infancia en Movimiento, Ririki Intervención Social, 2008), 11.

<sup>58</sup> Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009. Información disponible en: <http://www.cipet.gob.mx/jornaleros/>

<sup>59</sup> Informe "La Montaña de Guerrero, Tierra de Mujeres Migrantes", 29. <http://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2013/12/INFORME-La-Monta%C3%B1a-de-Guerrero-Tierra-de-Mujeres-Mirantes.pdf>



# ESTADOS CON MAYOR MIGRACIÓN AGRÍCOLA



de los trabajadores migrantes agrícolas son originarios de:

- Chiapas
- Guerrero
- Oaxaca
- Veracruz

**58.5%**

En menor medida de:

- Chihuahua
- Durango
- Puebla
- San Luis Potosí
- Nayarit

Figura 3.



Figura 4.

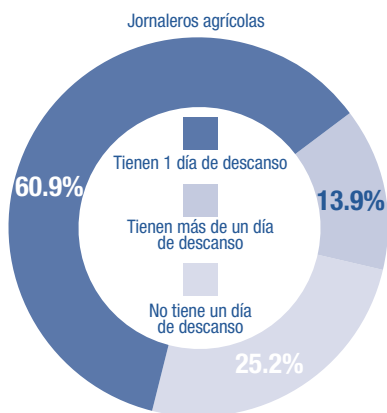


Figura 5.

recibe su pago cada semana, y el 18.4% lo recibe de manera diaria.<sup>60</sup>

La mayoría de las personas jornaleras agrícolas, es decir, el 60.9%, trabaja seis días a la semana y el 13.9% —que representa uno de cada siete—, no cuenta con

ningún día de descanso; lo que supone no solo una violación de sus derechos constitucionales, sino que se traduce además en diversas amenazas para la integridad de los(as) trabajadores(as) al contar con pocos espacios para descanso, a pesar de que las actividades que realizan son en condiciones de alto desgaste físico y exposición a riesgos de salud<sup>61</sup> (ver figura 5).

Aunado a ello, la problemática se agrava cuando las personas jornaleras agrícolas deben negociar por su cuenta las condiciones de trabajo, tales como salario, jornada laboral, vivienda, equipo de trabajo, asistencia social, entre otros,<sup>62</sup> resultando en pocas posibilidades de elevar los estándares y condiciones laborales en el sector.

Para comprender la economía de la mano de obra barata en México se debe mencionar que el salario mínimo actual es aproximadamente de 4.80 USD por

<sup>60</sup> Centro de los Derechos Humanos, Tlachinollan, A.C., *Informe Migrantes Somos y en el Camino Andamos*, (noviembre 2011).

<sup>61</sup> Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009. <http://www.cipet.gob.mx/jornaleros/>

<sup>62</sup> Centro de los Derechos Humanos, Tlachinollan, A.C., *Informe Migrantes Somos y en el Camino Andamos*, (noviembre 2011).



día (0.60 centavos de dólar por hora), aunque existen algunas diferencias por sector. Al respecto cabe señalar que, si bien un salario puede encontrarse por encima de lo legalmente establecido, 88.36 pesos mexicanos, las condiciones del trabajador pueden seguir considerándose abusivas e incluso de explotación.

**Los sueldos autorizados resultan insuficientes para garantizar un ingreso auténticamente remunerador, en términos de lo dispuesto por las normas y estándares internacionalmente aceptados.**

Es decir, difícilmente puede considerarse que un sueldo de 4.80 USD por día cumpla con los parámetros constitucionales establecidos en el artículo 123, según el cual el salario mínimo deberá ser suficiente *para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia y para proveer a la educación obligatoria de los hijos* (fracción VI). Por otra parte, se ha considerado que existen condiciones de explotación cuando el salario no se cubre en el plazo debido (máximo, cada semana), el trabajador es forzado a trabajar horas extra —más allá de lo legalmente permitido— no obstante que sean remuneradas o no, puede gozar del descanso debido, todo esto de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Existe una discriminación fuerte y profundamente arraigada hacia los trabajadores agrícolas, y la situación puede ser aun peor para las personas migrantes trabajadoras indígenas del campo que, según organizaciones de defensa de los migrantes, ganan un promedio de 50 pesos al día (2.70 USD). En algunas partes del sector, se puede ganar más, aunque sigue siendo por debajo de lo necesario para que los trabajadores salgan de situación de pobreza extrema y alta vulnerabilidad. Por ejemplo, en la

cosecha de la caña, los hombres pueden ganar de 150 a 200 pesos al día (7.35 – 9.80 USD), mientras que las mujeres ganan unos 120 pesos (5.88 USD).

## **Poblaciones en mayor riesgo para la trata de personas**

De las encuestas realizadas para este estudio, podemos determinar que existen al menos 3 grupos poblacionales que más frecuentemente están sometidos a trata de personas con fines laborales.

**Las personas migrantes jornaleras agrícolas**, provenientes de las comunidades ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y San Luis Potosí, en específico Téneek, Pamme y Náhuatl indígenas, mestizos en la zona huasteca, así como Nahuas, na'savi y me' phaa de la Región de la Montaña de Guerrero, como Quechua, Otomí, Mixteco, Huasteco y Tlapaneco, son de las poblaciones altamente susceptibles a enfrentar situaciones de trata.

**Las personas migrantes en situación irregular**, que precisamente por sus características se vuelven altamente vulnerables para ser captados para trata de personas, quienes al provenir de zonas rurales en sus estados de origen y transitar por México en su camino a EE. UU, o bien, permanecer en territorio nacional, enfrentan un mayor riesgo al desconocer las leyes, sus derechos y a su vez, sufren discriminación, engaños, fraudes, necesidad económica y temor a la repatriación.

**Las personas trabajadoras del hogar**, al enfrentar abusos de diversa índole, en un ambiente privado, se convierten en presa fácil para situaciones de trata de personas. El poco reconocimiento de sus

derechos humanos y laborales en el contexto mexicano les coloca en una grave situación de riesgo. Se han identificado casos de mujeres nacionales y extranjeras víctimas, que fueron trasladadas de sus lugares de origen en México o extranjero, principalmente Centroamérica y América del Sur, para ser forzadas al trabajo doméstico, la mendicidad forzada y comúnmente son personas pertenecientes a comunidades indígenas.

### Reclutamiento como elemento de la trata con fines laborales

Según las encuestas, la captación a través del **engaño** parece ser la modalidad más común, facilitada por la pobreza, desempleo y falta de oportunidades en las comunidades (y países) de origen, así como el desconocimiento por parte de las personas trabajadoras de sus derechos, tanto laborales como humanos. Asociaciones de defensa de los derechos de las personas migrantes han constatado que, el engaño, fraude y falsas promesas laborales, son también modalidades comúnmente utilizadas en el enganche de trabajadores(as) que buscan migrar a EE. UU. y Canadá, que pueden presentarse incluso en el marco de programas oficiales de trabajo huésped por parte del empleador, la agencia o el enganchador, es decir, a todos los niveles del reclutamiento.

Cuando la persona trabajadora es indígena, su vulnerabilidad ante una captación engañosa o fraudulenta se incrementa; ello se debe, entre otros factores, al respeto a la palabra dada, la herencia de costumbres de las poblaciones indígenas y también por diferencias lingüísticas que pueden imposibilitar la comunicación con el empleador, prestándose a mayores abusos por parte de los enganchadores, y dificultar el acceso a la justicia.

Otro factor que contribuye al enganche y sometimiento consiste en el **endeudamiento**, situación que se advierte en todos los sectores contemplados. Resulta frecuente que, al llegar al lugar de trabajo, el salario sea insuficiente para cubrir sus necesidades y las de sus dependientes. En el caso del sector agrícola, donde viven en campamentos propiedad de los empleadores, frecuentemente se ven obligados a pagar por su equipo de trabajo, utensilios de cocina, etcétera, así como a comprar sus alimentos y productos de primera necesidad en *tiendas de raya*.<sup>63</sup>

Bajo la ley mexicana, las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones no pueden ser exigidas a los miembros de su familia (únicamente será responsable el trabajador) y solo podrá exigirse la cantidad del sueldo del trabajador en un mes.<sup>64</sup>

<sup>63</sup> Vid. Supra 3.5. Jurisprudencia relevante (lo relativo a las tiendas de raya). El artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo prohíbe a los patrones realizar descuentos en los salarios de los trabajadores. Este artículo desarrolla el principio constitucional de protección del salario, en respuesta a la explotación que propician las *tiendas de raya*. Práctica extendida en la cual los patrones pagan el salario con vales, fichas o monedas especiales, los cuales solo podían ser canjeados en esos establecimientos, o que obligan a la persona trabajadora a adquirir sus artículos de consumo en dichas tiendas. En tal sentido, la tesis dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito reafirma la prohibición constitucional de las tiendas de raya y de hacer descuentos al sueldo de los trabajadores por deudas *contraídas con motivo del nexo laboral*.

<sup>64</sup> Se exceptúan las deudas adquiridas voluntariamente por el trabajador por motivos ajenos a la relación laboral (compra de un automóvil). *Deudas de trabajo. Las previstas en el artículo 123, apartado a, fracción XXIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son exclusivamente las contraídas con motivo del nexo laboral, pero no las adquiridas por un motivo diverso*. Tesis: I.6o.T.96 L (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2006292, Tesis Aislada (Constitucional, Laboral), (Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 5, abril 2014, Tomo II), 1479.

Los enganchadores tienden a recurrir a las mismas comunidades de parte de los empleadores. De esta forma se establecen rutas en los distintos sectores y costumbres migratorias en las comunidades. Los empleadores recurren a agencias de trabajo, reclutamiento o colocación en el sector del trabajo del hogar y también reclutan de forma directa.

En el caso de empleadores en el extranjero (EE. UU., Canadá) registrados en programas oficiales de trabajo huésped migrante, la gran mayoría busca su mano de obra en México a través de agencias, las cuales operan con redes de subagentes por todo el país y ofrecen servicios adicionales a la colocación en el trabajo, como préstamos y hospedaje.

**La mayoría de los reclutadores en México, sin importar el sector, operan de manera informal.** Lo anterior es particularmente claro en las zonas rurales indígenas, donde el enganche no se encuentra supervisado ni vigilado. Por otra parte, algunos empleadores evitan asumir los costos del enganche, pues de ordinario recuperan el *avance* que otorgó al enganchador, descontando del salario del trabajador el gasto realizado, con lo que éste termina pagando su propio reclutamiento, mientras el empleador (en el sector formal o informal) no incurre en gastos ni responsabilidades. Otra práctica advertida consiste en que el empleador paga el sueldo a través del intermediario, quien termina, en ocasiones, descontando un porcentaje de hasta el 50% al trabajador.

También se han detectado agencias de reclutamiento y enganchadores fraudu-

lentos. Una de las organizaciones entrevistadas estima que 10% de las personas trabajadoras migrantes en programas formales de empleo, han pagado a una agencia o enganchador, para luego descubrir que no hubo ningún puesto de trabajo y que la agencia se dedicaba únicamente a cobrar por un puesto inexistente.

Las organizaciones de la sociedad civil han llegado a documentar situaciones en la cuales personas migrantes llegan a pagar hasta 590 USD para participar en los programas de trabajo con visa temporal.<sup>65</sup> Si bien, esta práctica no constituye trata de personas, sí refleja las vulnerabilidades y graves riesgos a que están expuestas las personas migrantes jornaleras agrícolas. Por lo general, **suele existir una correlación entre las condiciones que los trabajadores enfrentan al momento del reclutamiento y las que padecen después de la contratación: a mayor número de violaciones en el reclutamiento, peores condiciones durante el desempeño del trabajo.**

### Prácticas y situaciones que contribuyen al sometimiento

Las personas migrantes jornaleras agrícolas y las personas trabajadoras del hogar se encuentran expuestas a la posibilidad de que sus empleadores no les autoricen salir de su lugar de trabajo y/o recurran a medidas físicas, económicas y psicológicas para impedir que abandonen el lugar de trabajo, incluyendo la firma de contratos de trabajo con cláusulas abusivas e ilegales. Para las personas trabajadoras del hogar, esta práctica suele suceder y depende enteramente de la personalidad y costumbres de su empleador(a).

<sup>65</sup> Centro de los Derechos del Migrante, *Revelando el Reclutamiento: Fallas Fundamentales en el Programa de Trabajo Temporal H-2 y Recomendaciones para el Cambio*, (2013).

Las personas migrantes jornaleras agrícolas viven distintas experiencias de acuerdo con el empleador que los contrata; los recién ingresados a las labores del sector y los migrantes estacionales se encuentran más expuestos, ya que es más probable que vivan en campamentos dentro de los lugares de trabajo. Las personas más establecidas en el sector disfrutan de más información sobre los empleadores y sus prácticas y, por ende, pueden tomar mejores decisiones para evitar el encierro forzoso en campamentos.

Las personas cuyas familias llevan ya varias generaciones laborando en el sector incluso tienen más posibilidades de vivir y establecerse permanentemente en colonias en los alrededores de los espacios, obteniendo así mayor libertad de movimiento, disminuyendo el riesgo de ser victimizadas e incrementando su capacidad de resistencia frente a abusos.

Las personas migrantes jornaleras agrícolas y las personas trabajadoras del hogar mencionan que ciertos empleadores recurren a las autoridades del país (policía municipal, agentes migratorios) para reforzar sus amenazas y para ejercer castigos en su contra, en caso de que se resistan, se quejen o quieran abandonar la relación laboral.

Retención de salarios, documentos, endeudamiento y amenaza a denuncia en caso de que la persona trabajadora sea migrante irregular, son prácticas habituales en la dinámica de la trata de personas,

particularmente en la modalidad laboral. Aunque la legislación mexicana no exige acreditar estas conductas, constituyen elementos frecuentes y, de ordinario, concurrentes, es decir, la víctima de ordinario experimenta una combinación de violaciones a sus derechos.

Los diversos mecanismos, en conjunto, contribuyen al sometimiento. Algunas de estas prácticas son ilícitas *per se* y llegan a configurar delitos independientes, tales como la retención de documentos, mientras que, en otros casos, la línea divisoria es menos clara.<sup>66</sup>

## Estados del país con mayor incidencia

Con base en la información recabada para este estudio, se lograron identificar **11 estados de origen** (Chiapas, Chihuahua, Puebla, Oaxaca, Estado de México, San Luis Potosí, Guerrero, Tamaulipas, Nuevo León, Hidalgo y Veracruz) de posibles víctimas de trata con fines laborales, las cuales fueron identificadas en **13 entidades federativas** distintas: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, CDMX, Estado de México, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Guanajuato. Otros nueve estados reportaron la incidencia del delito de trata con fines laborales, sin indicar la procedencia de las víctimas. En **total** se identifican, cuando menos, **22 entidades federativas de destino**. Evidentemente, el hecho de que en un estado no se hayan reportado víctimas no excluye la incidencia del delito.

<sup>66</sup> Antes, durante y después del trabajo sobresale en algunos lugares bajo el sector agrícola, y amenaza a denunciar en caso de que la persona trabajadora sea migrante internacional bajo un estatus migratorio irregular, e incluso bajo un esquema de visa de trabajador fronterizo en México, al igual a las personas connacionales en los Estados Unidos bajo un estatus migratorio irregular, y se han dado casos de personas que aún con la visa de trabajo, ésta es retenida por el mismo patrón en el lugar laboral.



Esta información permite identificar ciertos flujos, rutas y patrones. Los estados de origen que aparecen con mayor incidencia corresponden, principalmente, a zonas del centro y sur del país. Destaca el estado de **Hidalgo**, que fue re-

portado con mayor frecuencia (en nueve estados reportaron víctimas procedentes de esa entidad federativa), seguido de Guerrero, San Luis Potosí y Veracruz (reportados en ocho estados) y Chiapas (en siete estados de destino).

## FACTORES QUE PROPICIAN LA TRATA Y EXPLOTACIÓN

Hay consenso en señalar que la trata de personas con fines laborales constituye **un fenómeno primordialmente económico, facilitado por una búsqueda mundial –poco regulada– para reducir los costos del suministro de productos de consumo y servicios e incrementar las utilidades.** De este modo, se busca garantizar el acceso a un flujo constante de mano de obra barata, lo que contribuye al éxito económico de cadenas enteras de suministro de productos y servicios en la economía mundializada.

Aun así, la **retención y el robo del salario son prácticas comunes en todos los sectores contemplados.** De esta forma, el empleador pretende impedir la salida voluntaria del trabajador.

En este contexto, el estado de la economía familiar tiene una relación fuerte con la trata con fines laborales, **la situación de pobreza extrema simplemente ofrece pocas alternativas,** por lo que muchas familias se ven obligadas a aceptar que cada miembro trabaje, sin importar las circunstancias. Estas condiciones puramente económicas, aunadas a un **marco jurídico débil y la negligencia, omisión o complicidad de las autoridades,** crean el escenario perfecto

para el extremo de la trata, en la que la **dimensión laboral del abuso se acompaña de formas severas y violentas de coerción,** distinguiéndose así de la explotación laboral. Siendo estas prácticas las que facilitan y normalizan conductas de explotación.

Aunado a lo anterior, el uso de violencia psicológica, la retención del salario, el cobro del equipo de trabajo, así como soportar condiciones insalubres o hacinamiento, la retención de documentos, la restricción de movimiento, los salarios por debajo del mínimo, las deudas ficticias, arbitrarias e impuestas unilateralmente, así como comida en mal estado o escasa, amenazas y, en ocasiones, violencia física y sexual, son circunstancias que frecuentemente enfrentan las y los trabajadores en México y podrían ser consideradas como potenciales indicadores de la existencia de una posible situación de la trata con fines laborales.

La explotación laboral en los sectores de la maquila, agricultura, minería y trabajo del hogar comúnmente va acompañada de actos de **violencia contra las mujeres;** especialmente como forma de asegurarles el acceso a un puesto de trabajo o para lograr ascensos o concesiones. La



responsabilidad para evitar, reportar y reparar la violencia de género recae en el dueño o gerente, quien suele no actuar, dejando así ocurrir situaciones laborales en las cuales las relaciones y acoso sexuales permean el ambiente de trabajo y condicionan los términos laborales.

En este sentido, los **contratos de protección patronal**<sup>67</sup> juegan un papel importante para reprimir los derechos laborales y humanos para mantener las condiciones de trabajo por debajo de las normas y estándares nacionales e internacionales aceptadas. Asimismo, señalan que varias marcas de productos nacionales y multinacionales pasan por alto violaciones a los derechos fundamentales de los trabajadores. Una parte importante de la responsabilidad de estas violaciones recae en los grandes compradores, beneficiarios últimos de la explotación en las cadenas globales de suministro. En el caso de las marcas multinacionales, aún si tienen programas de responsabilidad social corporativa, todavía se reportan monitoreos superficiales e insuficientes de las condiciones laborales de los proveedores, que no reflejan completamente la integración de todos los actores de la cadena. De la misma manera, debe tomarse en cuenta la presión que éstas ejercen sobre la cadena de producción para entregar insumos en plazos y a costos poco realistas, empujando a los proveedores a disminuir los costos de producción en detrimento de las condiciones laborales.

La falta de investigación y control por parte de las autoridades, **combinada con**

**corrupción o complicidad con relación a lo que pasa en la contratación, explotación y condiciones laborales de las y los trabajadores, ha sido detectada como la razón principal por las que se mantienen las situaciones de impunidad.** Las condiciones que crean vulnerabilidad para la trata, el trabajo forzoso y el trabajo infantil son, por ende, poco visibles y a la vez difíciles de erradicar.

Existe consenso entre las organizaciones de derechos humanos y laborales de que la vinculación con las autoridades es escasa y poco eficaz. Existe la convicción generalizada de que las autoridades —frecuentemente— se encuentran subordinadas a los intereses de actores económicos (empleadores) y políticos (poder ejecutivo local). En el mejor de los casos, las organizaciones perciben que las autoridades son impotentes aun cuando haya voluntad por parte de ciertos oficiales y representantes.

**Las autoridades a nivel federal son vistas, por estas organizaciones, como menos propensas a incurrir en actos de corrupción o complicidad que las autoridades locales.** Lo anterior puede atribuirse a mejores ingresos, mayor capacitación y profesionalismo, así como mayor independencia respecto de grupos o intereses locales.

Asimismo, subsiste un gran **desconocimiento en la sociedad mexicana respecto del fenómeno, sus causas y manifestaciones.** Algunas empresas consideran que la trata de personas afecta exclusivamente a extranjeros, por lo que ni siquiera se plantean que pudieran estar incurrien-

<sup>67</sup> Se denomina contrato de protección al contrato colectivo firmado por el patrón con un sindicato a espaldas de los trabajadores, intercambiando dinero y prebendas de diverso tipo para conseguir discrecionalidad en el manejo de las relaciones laborales.

do en este delito tratándose de trabajadores mexicanos.

### Factores de vulnerabilidad

De acuerdo con opiniones de organizaciones de la sociedad civil externadas en las encuestas realizadas para este estudio, dentro de los factores de vulnerabilidad existentes y estrechamente relacionados con la trata de personas, podemos destacar la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades, los bajos salarios, la falta de escolaridad, la migración, la baja autoestima o depresión, la desinformación de los riesgos, la violencia doméstica y la desintegración familiar.

### Perfil del victimario

De conformidad con la información disponible, resulta difícil establecer un perfil definido del victimario. Los casos documentados han sido muy variados y, salvo excepciones, presentan con frecuencia características únicas.

El victimario puede llegar ser el dueño del espacio de trabajo, pero con mayor frecuencia suele ser un supervisor, capataz, capo, oficial de recursos humanos, delegado de un sindicato de protección patronal, otro trabajador o miembro de la familia del patrón(a).

Se ha estimado que 70% de los casos de esclavitud moderna en México están relacionados con grupos del crimen organizado.<sup>68</sup> Sin embargo, no se encontraron evidencias en la información disponible que soporten dicha percepción. Ciertamente, se han documentado casos en los que se advierte la participación de dichos grupos, pero en la mayoría de los eventos registrados, tan-

to por organizaciones de la sociedad civil como por autoridades y reportes de prensa, los victimarios eran particulares, ya sea sujetos individuales o grupos pequeños.

Así, en los casos reportados por **personas trabajadoras del hogar**, se advierte que la victimaria promedio en su sector es una mujer de clase media-alta o alta. El sector es único en ese sentido. Organizaciones de base de defensa de los derechos humanos y laborales describen que ésta recurre a métodos físicos y económicos, que usa su poder socioeconómico y a veces físico en contra la persona trabajadora.

En el **sector agrícola**, de acuerdo con la información recabada para este estudio, se ha señalado la existencia de nexos estrechos a nivel local, estatal y federal, entre empleadores con autoridades, como mecanismo inextricable de impunidad con relación a la trata y explotación de trabajadores. En algunos casos, los dueños, enganchadores y empleadores ocupan cargos políticos de importancia en sus estados o tienen relaciones muy cercanas con las autoridades locales.

De acuerdo con lo señalado por las organizaciones de la sociedad civil entrevistadas, existen servidores públicos que obtienen beneficios económicos derivados del reclutamiento de trabajadores y que, ocasionalmente, han fungido como intermediarios en situaciones de explotación. Asimismo, se señala que, con frecuencia, el enganche ha ocurrido por miembros de la familia (o *compadres*), así como por líderes comunitarios o ejidales. Por ejemplo, es común que el representante ejidal (autoridad ejidal) reciba una cuota (alrededor de unos 100 pesos)

<sup>68</sup> Global Slavery Index, 127.



por cada persona reclutada. En la mayoría de los casos, son integrantes de la misma comunidad quienes hacen la promoción.

### Perfil de las víctimas

Es importante señalar que, de la información recabada, se advierte una dispersión importante de información, así como una falta de sistematización homogénea y centralizada de las cifras que arroja cada instancia, ya que todas difieren entre sí. Difieren en períodos de tiempo, en información reportada sobre atenciones, personas victimizadas, personas rescatadas, posibles víctimas, criterios de clasificación de perfiles victimales y en modalidad de trata, de tal suerte que no se puede verificar el número total de personas víctimas ni garantizar que se evite la duplicidad de información.

En total, las autoridades reportan 10,175 víctimas de trata de personas de 2009 a

2016<sup>69</sup> y paralelamente remitieron información relativa a 949 víctimas de trata con fines laborales en ese mismo periodo.<sup>70</sup> No se puede calcular con certeza el porcentaje de víctimas de trata de personas con fines laborales, debido a que no todas las autoridades proporcionaron información suficiente que permita comparar ambos datos y algunas reportan diversos conceptos como trata con fines laborales, como por ejemplo, el trabajo infantil. Sin embargo, **con base en los datos disponibles, puede afirmarse que la proporción de víctimas de trata con fines laborales en relación con las de trata de personas en general, para ese periodo, es de 1 a 10.** Esta cifra llama la atención, si se considera que diversos estudios coinciden en afirmar que la incidencia de la trata de personas con fines laborales se encuentra más extendida.

---

<sup>69</sup> Se consideran únicamente: la primera cifra reportada por la CNDH (*todas las autoridades*), la reportada por la Comisión Intersecretarial y la información de la Secretaría de Relaciones Exteriores correspondiente a 2015 y 2016. Las otras se excluyen por considerar que se encuentran parcialmente contenidas ya en alguna de las anteriores o porque corresponden, total o parcialmente, al mismo periodo.

<sup>70</sup> A fin de no duplicar cifras, se excluye la información reportada por la SRE para el año 2014; se considera que dicha cifra está contenida en la reportada por la Comisión Intersecretarial.

## DINÁMICA DEL DELITO

De las 32 entidades federativas que integran el país, los estados en que se reportan casos de trata con fines laborales son: **Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Tabasco.** Sin embargo, debe resaltarse que el hecho de que una entidad federativa no reporte casos no implica inexistencia de éstos; de hecho, resulta frecuente que autoridades federales o medios de comunicación hagan referencia a casos específicos en entidades federativas y que éstos no sean reportados por las autoridades locales.

Respecto de **víctimas mexicanas de trata de personas en el extranjero**, la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>71</sup> reporta 4,012 víctimas registradas en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), del 1 de enero de 2014 al 26 de septiembre de 2016. Ello significa que, al menos, 4,012 personas fueron víctimas de trata fuera de México.

Del total de los casos atendidos, 3,347 (83.4%) se refieren a trata de personas en

general y 665 (16.6%) se refieren a trata laboral. Respecto de los casos de trata laboral, se identificaron 428 hombres víctimas y 237 mujeres, lo que constituye el 64.4% y el 35.6%, respectivamente. La mayor parte de las víctimas tiene entre 26 y 46 años.

Llama la atención que el **99.1% del total de los casos de trata de personas registrados por el SIPC se atendieron en Estados Unidos.** Las oficinas consulares que reflejan el mayor número de casos de trata con fines laborales se encuentran en: Sacramento, California (127); en San Bernardino, California (125); Chicago, Illinois (57); y Atlanta, Georgia, así como Filadelfia, Pensilvania (ambos con 40 casos).

Por su parte, la Procuraduría General de la República señala que de 2014 a 2016, el Gobierno de EE. UU. formuló al gobierno de México un total de ocho solicitudes de extradición internacional en contra de igual número de reclamados por el delito de trata de personas. Dentro del mismo periodo, no hay solicitud de extradición formulada por el gobierno de México.<sup>72</sup>

<sup>71</sup> Oficio UDT-0496/2016, 3 de octubre de 2016. Unidad de Transparencia, SRE.

<sup>72</sup> Oficio PGR/UTAG/03563/2016, del 20 de octubre de 2016, de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, que textualmente señala: "Por su parte la SJAI, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías manifestó que dentro de sus archivos cuenta por el periodo de tiempo ya fijado el Gobierno de Estados Unidos de América formuló al Gobierno de México un total de ocho solicitudes de extradición internacional en contra de igual número de reclamados por el delito de Trata de Personas, ahora bien dentro del mismo periodo no hay solicitud de extradición formulada por el Gobierno de México, lo que se concatena con el punto número 11 de los enlistados con antelación" (foja 3).

Se ha documentado que personas mexicanas han sufrido trata de personas en países destino como Argentina, Belice, Colombia, El Salvador, así como EE. UU., España, Corea, Alemania, Panamá y Canadá. En estos últimos seis países se presentaron casos de trata con fines laborales.

Respecto de las personas extranjeras identificadas que han sufrido de trata con fines laborales en México, las autoridades señalan que la mayoría provienen de Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Costa Rica y Colombia.

### Persecución del delito

La Procuraduría General de la República informó<sup>73</sup> que las diversas unidades que investigan el delito de trata de personas<sup>74</sup> iniciaron y consignaron<sup>75</sup> las siguientes averiguaciones previas del 2014 al 2016:

AVERIGUACIONES PREVIAS		
Año	Iniciadas	Consignadas
2014	155	12
2015	269	37
2016	85	38
<b>Total</b>	<b>509</b>	<b>87</b>

De las averiguaciones previas iniciadas, únicamente 11 (2 en 2014 y 9 en 2015) se encuentran relacionadas con

la trata laboral de una o más personas, bajo la definición legal mexicana. Existe mucha ambigüedad en la información remitida, ya que se reportan diversos rubros que no especifican la modalidad de las averiguaciones previas iniciadas y consignadas.

Respecto de los probables responsables detenidos y consignados por presumibles delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la PGR proporciona la siguiente información:

PROBABLES		
Año	Detenidos	Consignados
2014	73	12
2015	49	41
2016	15	22
<b>Total</b>	<b>137</b>	<b>75</b>

Se subraya que la gran mayoría de esta numeralía se relaciona con trata de personas con fines sexuales y no laborales.

De forma independiente, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República, ha reportado de

<sup>73</sup> Oficio PGR/UTAG/03563/2016, 20 de octubre de 2015. Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, PGR.

<sup>74</sup> Al interior de la Procuraduría, distintas áreas son competentes para conocer del delito de trata de personas: la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), la Subprocuraduría de Control Regional, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC), la cual tiene a su cargo dentro de su adscripción, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), entre otras.

<sup>75</sup> La consignación de una averiguación previa consiste en que el Ministerio Público, después de llevar a cabo una investigación, determine que existen elementos para acreditar la comisión y posible responsabilidad de un delito, por lo que la remite a un juez a fin de que inicie el procedimiento penal correspondiente (juicio).

manera constante y consistente la información sobre el número de averiguaciones previas iniciadas por esa Fiscalía. Si bien esta información es incompleta, toda vez que no concentra todos los casos atendidos por la Procuraduría, sí permite advertir ciertas tendencias sobre la procuración de justicia en función de las distintas modalidades del delito. Así, de 2009 a 2016 (parcial), se han iniciado las siguientes averiguaciones previas por modalidad:

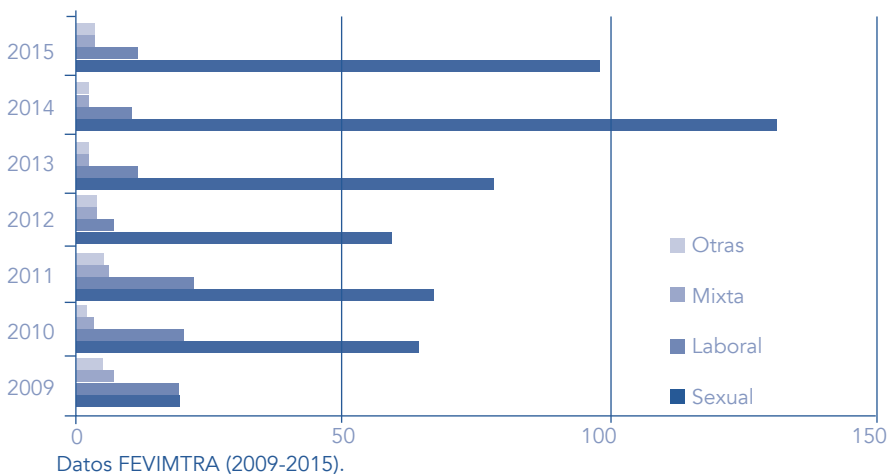
Modalidad	Número de Averiguaciones Previas	%
Sexual	537	82%
Laboral	87	13%
Mixta (laboral y sexual)	23	4%
Otras modalidades	6	1%

La siguiente tabla muestra el desglose por año y la prevalencia de cada modalidad:

Modalidad de Trata	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Sexual	19	64	67	59	78	131	98
Laboral	6	20	22	7	11	10	11
Mixta (laboral y sexual)	5	4	5	4	2	0	3
Otras modalidades	0	2	0	2	0	2	0

De la información anterior puede destacarse que, de 2009 a la fecha, el número de asuntos por trata de personas con fines sexuales es mucho más elevado que el de fines laborales, a pesar de que en 2010 y 2011 se incrementó la proporción de casos. Finalmente, la siguiente gráfica muestra las tendencias generales en la persecución

de casos de trata. Se advierte que el número de casos de trata con fines laborales tuvieron un incremento significativo en 2010 y 2011, para luego estabilizarse en un promedio de 10 al año. En la trata con fines sexuales se advierte una tendencia creciente hasta 2014, para disminuir posteriormente.



Por su parte, las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas reportan muy pocas averiguaciones previas por trata de personas con fines laborales. En el período de referencia (2014-2016), únicamente nueve procuradurías locales reportan casos.

En el ámbito de la impartición de justicia, resulta relevante la información respecto del número de sentencias. El Informe 2014 de la Comisión Intersecretarial contabiliza las sentencias emitidas de 2009 a 2015 en materia de trata de personas. De la suma de ellas se desprende un total de 570 sentencias (incluyendo absolutorias), de las cuales 551 fueron emitidas por las entidades federativas y 19 por la federación. En total, se emitieron 411 sentencias condenatorias: 394 –el 96%– a cargo de autoridades judiciales locales y 17 –el 4% restante– por juzgados federales.

Fuero	Tipo de sentencia	Total
Estatal	Absolutoria	155
	Condenatoria	390
	Mixta	4
	Sin especificación	2
Total estatal		551
Poder Judicial Federal	Condenatoria	17
	Medida de seguridad*	1
	Sin especificación	1
Total general		19
*Tratamiento psicológico y psiquiátrico de 3 años en libertad.		

Del análisis de la información recibida, se advierte una **falta de sistematización de casos relacionados con trata con fines laborales. La mayor parte de la información recibida se refiere a trata con fines sexuales, por lo que se concluye que la identificación de casos de trata con fines laborales es deficiente. Esto puede obedecer a que se desconocen las características de este delito o que se prioriza el combate a la trata con fines sexuales.**

En los pocos casos que se registran de trata laboral, se cuenta con poca información desglosada, sistematizada o centralizada. Existe poca información respecto del perfil de las personas victimizadas, la dinámica del delito, el perfil del victimario, las industrias y las rutas de explotación.

Asimismo, las autoridades señalan que han desarrollado diversos protocolos de actuación para atender a posibles víctimas de trata de personas:

- Protocolos Únicos para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia y Protección de las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas (Comisión Intersecretarial)
- Modelos de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas (SEGOB)
- Atención Residencial para Víctimas de Trata de Personas (SEGOB)
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) publicó el Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de personas en los Centros de Trabajo (2017).

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones que figuran a continuación identifican áreas claves de análisis para enfrentar las formas más severas de la trata de personas con fines laborales en México. Los principales obstáculos detectados comprenden: **poca claridad en conceptos** relacionados a la trata de personas; **la falta de capacitación** y aptitud técnica de los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil; **marcos legales imprecisos** que aumentan la confusión de criterios jurídicos; **poca transparencia en las cadenas de producción**; impunidad y corrupción; la pobreza; los riesgos relacionados con niveles masivos de la migración con fines económicos y la inseguridad.

### Vacíos de conocimientos, datos y comprensión

La **escasez de investigaciones** académicas, gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado sobre la trata de personas con fines laborales, en combinación con la falta de datos gubernamentales y mecanismos estandarizados para su recolección, genera importantes brechas de conocimiento. Estas lagunas impiden que se formulen políticas públicas integrales, óptimas y eficaces, así como que los defensores de derechos humanos y litigantes hagan uso de pruebas rigurosas para cimentar sus esfuerzos contra la tra-

ta. Por ejemplo, no hay un censo actualizado sobre los trabajadores agrícolas y, los datos sobre la identificación de las posibles víctimas y los esfuerzos de aplicación de la ley no son regulares ni fiables.

La Ley General de Trata vigente define el delito más ampliamente que los estándares internacionales, lo cual ha creado confusión para las autoridades mexicanas. Mientras que el Protocolo de Palermo requiere tanto una acción con el propósito de la explotación como algún medio que involucre la “fuerza”, “fraude”, “coacción” u otro similar para calificar a una actividad como trata de personas, la ley mexicana excluye este requisito. **Aunque la intención es ayudar a las posibles víctimas de explotación, la definición legal actual de la trata mezcla todas las formas de explotación laboral con las formas severas de la trata de personas, lo cual ha hecho más difícil la identificación de personas víctimas, la asignación eficiente de recursos y el procesamiento eficaz del crimen.**

### Prácticas de reclutamiento explotador y cadenas de producción que carecen de transparencia

El reclutamiento en el sector agrícola está repleto de prácticas que promue-





ven la explotación y la trata de personas, como el uso omnipresente de intermediarios y enganchadores poco regulados, operando en redes complejas, las cuales imposibilitan que los trabajadores verifiquen las condiciones laborales prometidas y, a través de las cuales, se difumina la responsabilidad legal con respecto a los derechos laborales.

Esta falta de transparencia en toda la cadena de producción oculta a los responsables de los abusos e impide la investigación efectiva por parte de las autoridades. En el caso de las trabajadoras del hogar, la falta de protecciones laborales y sociales, así como la falta de visibilidad del trabajo doméstico aumenta la explotación.

### **Limitaciones en la aplicación de las leyes por parte de las autoridades laborales**

La compleja distribución de las facultades de las autoridades para supervisar las condiciones laborales, combinada con registros de empleadores desactualizados, deja sin supervisión significativa la protección de los derechos de los trabajadores. Aunado a esto, existen muy pocos inspectores para cubrir todo el país y en su mayoría cuentan con poca capacitación, por lo que las inspecciones son infrecuentes y superficiales. La colusión entre los empleadores, los verificadores, así como las autoridades laborales y policiales, con frecuencia obstaculiza el proceso de verificación, impidiendo el acceso a la justicia de los(as) trabajadores(as). A causa de ello, la Ley Federal del Trabajo no se puede hacer valer plenamente cuando cuenta con un sistema de verificación, transparencia y rendición de cuentas insuficiente para cubrir todas las unidades productivas del territorio nacional y, mucho menos, al sector informal.

### **Falta de acceso a la justicia**

La falta de mecanismos fácilmente accesibles, seguros y confiables para que los(as) trabajadores(as) denuncien sin que sufran represalias, junto con el hecho de que las autoridades no llevan a cabo investigaciones oportunas que les aseguren indemnización por daños y perjuicios, desalienta a los trabajadores a reclamar sus derechos. En la práctica, al hacerse cumplir las leyes, se le tiende a imponer la carga de la prueba a las víctimas y los largos procedimientos judiciales son particularmente difíciles, por lo que, frente a la impunidad crónica de los abusos laborales, los(as) trabajadores(as) suelen resignarse a sus condiciones.

### **Sindicalización**

Sin el reconocimiento por parte de las autoridades y el respeto a la autonomía sindical como lo establece la Constitución y los tratados internacionales, los pocos sindicatos independientes y democráticos que surgen por el esfuerzo de los trabajadores se ven desgastados por intentos de obstrucción y/o represión de sus derechos por parte de las autoridades locales y federales, empleadores y sindicatos corporativistas. En algunos casos, las autoridades, en colusión con los empleadores y sindicatos no-representativos que manejan contratos de protección patronal, envuelven a los trabajadores en tortuosos procesos legales buscando que desistan de luchar por sus derechos y así puedan eludir que éstos se adhieran a sindicatos que realmente les representen ante los empleadores y puedan negociar mejoras en sus condiciones laborales. La falta de acceso a ejercer este derecho pone en serio riesgo a las y los trabajadores en México, no únicamente de ser explotados, sino de ser víctimas de la trata de personas con fines de explotación laboral.



## **Causas estructurales y factores de vulnerabilidad**

Los esfuerzos actuales para hacer frente a la trata de personas con fines laborales a menudo descuidan las causas estructurales del delito, en particular las formas en que la pobreza, la violencia de género, un estatus migratorio, la marginación, el desempleo, los salarios indignos, el poco acceso a la seguridad social, así como las brechas en el acceso a la educación contribuyen a la vulnerabilidad de las personas. Todos estos factores ponen a muchos en mayor riesgo de una situación de trata, siendo las personas y las comunidades indígenas las que más peligran ante esta situación.

## **Regímenes internacionales de migración**

Los actuales esquemas transfronterizos de movilidad laboral entre México y EE. UU. incrementan las vulnerabilidades y plantean barreras estructurales para las personas mexicanas en el extranjero, quienes a menudo no están familiarizadas con el sistema judicial. En EE. UU., las visas de trabajo temporales frecuentemente están vinculadas a un solo emplea-

dor, lo cual significa que los trabajadores migrantes pierden su situación migratoria legal si abandonan o cambian de trabajo, lo cual los lleva a soportar abusos y delitos. Otro de los aspectos a considerar es que los mexicanos en el exterior que han sido reclutados desde sus comunidades de origen frecuentemente acaban en una situación de endeudamiento insuperable. Eventualmente, están en riesgo de verse forzados a aceptar condiciones laborales violatorias de sus derechos humanos y laborales, al igual que a encontrarse en situaciones de vulnerabilidad para la trata de personas.

La falta de documentos de identidad y de legal estancia coloca a cualquier persona en una situación de riesgo inminente; esto incluye a la población que actualmente ha sido repatriada de EE. UU. a México y de México a Centro América. En términos de la migración Centroamericana en México, esta situación se refleja en la falta de regulación migratoria por parte de empleadores mexicanos, vulnerando los derechos laborales de sus trabajadores y, en ocasiones, colocándolos en situaciones de trata.



## CONCLUSIÓN

La naturaleza compleja, a menudo geográficamente dispersa de la trata de personas con fines laborales, significa que los esfuerzos para erradicarla requieren una cooperación transnacional y multidimensional entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado, a través de las cadenas mundializadas de suministro de productos, servicios y mano de obra. Dada la particular vulnerabilidad de los trabajadores migrantes a la trata con fines laborales, las partes interesadas en ambos extremos geográficos de las principales rutas migratorias deben colaborar para proteger eficazmente a las víctimas, enjuiciar a los autores y prevenir el delito.

Es necesario ampliar el conocimiento del tema, desde las autoridades federales, locales y municipales, así como entre los representantes de los poderes de administración y procuración de justicia, a través de complementar la articulación,

capacitación y reflexión del tema con las y los representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores para que integren todos estos puntos de vista en el debate. Y a su vez, que se integren al tema de trata de personas aspectos de derechos laborales, de las mujeres, de las comunidades indígenas, de la niñez, de las personas migrantes, entre otros.

El desarrollo de esquemas de colaboración transparentes y ejecutables, con la participación significativa de la sociedad civil, el movimiento laboral auténtico y las organizaciones de defensa de derechos laborales y civiles, junto con los gobiernos, puede dar lugar a una mayor difusión de los derechos laborales, incrementar las denuncias y mejorar el acceso al trabajo digno, bajo modelos de coproducción de derechos laborales ya implementados en otros países y así impactar positivamente en la reducción de la trata de personas con fines laborales.



Accem, *La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral. Un estudio de aproximación a la realidad en España*, Madrid, 2006.  
<http://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/trata.pdf>

Adidas Group. *Adidas Group Policy on Forced Labor and Human Trafficking*.  
[https://www.adidas-group.com/media/filer\\_public/2013/10/09/2011\\_oct\\_policy\\_on\\_forced\\_labour\\_and\\_human\\_trafficking.pdf](https://www.adidas-group.com/media/filer_public/2013/10/09/2011_oct_policy_on_forced_labour_and_human_trafficking.pdf)

Adidas Group. *Modern Slavery Outreach: Perfect is the enemy of good*.  
[https://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/adidas%20Group%20Modern%20Slavery%20Outreach\\_Perfect%20is%20the%20Enemy%20of%20Good\\_8Nov2016%20\(002\).pdf](https://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/adidas%20Group%20Modern%20Slavery%20Outreach_Perfect%20is%20the%20Enemy%20of%20Good_8Nov2016%20(002).pdf)

Adidas Group. *Policy on Forced Labour and Human Trafficking*.  
[https://www.adidas-group.com/media/filer\\_public/2013/10/09/2011\\_oct\\_policy\\_on\\_forced\\_labour\\_and\\_human\\_trafficking.pdf](https://www.adidas-group.com/media/filer_public/2013/10/09/2011_oct_policy_on_forced_labour_and_human_trafficking.pdf)

Adidas Group. *Supply Chain Standards and Policies. Supporting Guidelines*.  
<https://www.adidas-group.com/en/sustainability/reporting/policies-and-standards/>

Adidas Group. "Workplace Standards".  
[https://www.adidas-group.com/media/filer\\_public/11/c7/11c72b1b-b6b2-4fe7-b0b9-59c7242143e9/adidas\\_group\\_workplace\\_standards\\_january\\_2016\\_en.pdf](https://www.adidas-group.com/media/filer_public/11/c7/11c72b1b-b6b2-4fe7-b0b9-59c7242143e9/adidas_group_workplace_standards_january_2016_en.pdf)

Adidas Group. Guidelines on Employment Standards, marzo, 2016.  
[https://www.adidas-group.com/media/filer\\_public/02/86/0286659a-40ea-427f-9f26-64eb3013b1ca/2016\\_employment\\_guidelines.pdf](https://www.adidas-group.com/media/filer_public/02/86/0286659a-40ea-427f-9f26-64eb3013b1ca/2016_employment_guidelines.pdf)

AFL-CIO. *How to Fight Labor Trafficking in America* 2016 :<http://www.aflcio.org/Blog/Corporate-Greed/How-to-Fight-Labor-Trafficking-in-America>

AFL-CIO. *Human Trafficking Thrives Under Worker Exploitation*, 2016. <http://www.aflcio.org/Blog/Global-Action/Human-Trafficking-Thrives-Under-Worker-Exploitation>

AFL-CIO. *The International Labor Organization Adopts New Standards to Eradicate Forced Labor* 2016. <http://www.aflcio.org/Blog/Global-Action/The-International-Labour-Organization-Adopts-New-Standards-to-Eradicate-Forced-Labor>

Aguilar Bellamy, Alexandra. *Los perfiles emergentes de la migración jornalera en México. Estrategias de Sobrevivencia y Políticas Públicas ante el reto del milenio* (México: SEDESOL, Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), Promoción y Desarrollo de Cultura Cívica A.C., Mixtín A.C., 2006).

Aguilar García, J. *Análisis Político. Tasa de sindicalización en México 2005-2008* (México: Fundación Friedrich Ebert, 2010). <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/08130.pdf>



American Bar Association. *ABA ROLI Publishes Human Trafficking Assessment Tool for Mexico*. [http://www.americanbar.org/advocacy/rule\\_of\\_law/where\\_we\\_work/latin\\_america\\_caribbean/mexico/news/news\\_mexico\\_htat\\_release\\_0809.html](http://www.americanbar.org/advocacy/rule_of_law/where_we_work/latin_america_caribbean/mexico/news/news_mexico_htat_release_0809.html)

American Civil Liberties Union. *Human Rights and Labor Trafficking* 2016. <https://www.aclu.org/issues/human-rights/human-rights-and-labor-trafficking>

Antislavery.org. *Anti-Slavery-Human Trafficking*, 2016. [http://www.antislavery.org/english/slavery\\_today/trafficking/default.aspx](http://www.antislavery.org/english/slavery_today/trafficking/default.aspx)

Antislavery Australia. *What is forced labor*. <http://www.antislavery.org.au/home/what-is-force-labour.html>

Axelrod, L.S., y Pacheco Ceballos, M. *Fortalecimiento de las Protecciones a las Trabajadoras y los Trabajadores Migrantes: Implementación de un Programa de Registro y Licencias de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Agencias de Colocación*. Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales A. C. julio 2014. <http://www.prodesc.org.mx/images/pdfs/Fortalecimiento-de-las-protecciones-al-trabajador-y-trabajadora-migrante.pdf>

Bartra, Armando. “El campo mexicano ante la globalización”. *Revueltas rústicas*, en: *Revista Agricultura, Ciencia y Técnica*, Vol. “El campo mexicano ante la globalización”, UACH, no. 17, mayo, 2003, 4-20.

Bensusán, G., y Middlebrook, K.J. *Sindicatos y Política en México: cambios, continuidades y contradicciones*. (México: FLACSO, 2013).

Bouzaz Ortiz, J. L., y Hernández Cervantes, A. *Contratación Colectiva de Protección en México: Informe a la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT)*, 2007. <http://www.frecuencialaboral.com/contratosdeproteccion.html>;

Bouzaz Ortiz, J.A. (Coord.) *Evaluación de la Contratación Colectiva en el Distrito Federal*, Friedrich Ebert Foundation, 2009. [http://www.democraciaylibertadsindical.org.mx/media\\_files/LIBRO\\_BOUZAS.pdf](http://www.democraciaylibertadsindical.org.mx/media_files/LIBRO_BOUZAS.pdf)

Contratados.org. *Home | Contratados*, 2016. <http://contratados.org/>

Centro Fray Julián Garcés. *Derechos Humanos y Desarrollo Local, Trata de mujeres en Tlaxcala*. Tlaxcala, 2008.

Centro de los Derechos del Migrante, Inc. *Revelando el Reclutamiento: Fallas Fundamentales en el Programa de Trabajadores Temporales H-2 y Recomendaciones para el Cambio*, Baltimore, USA. [http://www.cdmigrante.org/wp-content/uploads/2013/02/Revelando-el-Reclutamiento\\_Espanol\\_Final.pdf](http://www.cdmigrante.org/wp-content/uploads/2013/02/Revelando-el-Reclutamiento_Espanol_Final.pdf)

Centro de los Derechos del Migrante, Inc. *Taken for a Ride: Migrant Workers in the U.S. Fair and Carnival Industry*. Baltimore, Maryland, USA, febrero, 2013.

Centro de los Derechos del Migrante, Inc. *Monitoring International Labor Recruitment: A Cross-Visa Exploration of Regulatory Challenges*. Baltimore, Maryland, USA, 2011.

Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos. *Los Retos y Desafíos de la Prevención y Combate a la Trata de Personas en la Ciudad de México. Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas*, 2016.



- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*, México, 2013. <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>
- Connell, T. *Labor trafficking Archives-Solidarity Center*. Solidarity Center, 2016. <http://www.solidaritycenter.org/tag/labor-trafficking/>
- Cronica.com.mx. *Tratantes utilizan a víctimas como sirvientas y en labores agrícolas*, 2016. <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/987460.html>
- De Buen, Unna, C. *Collective bargaining agreements for employer protection ("protection contracts") in Mexico*, Friedrich Ebert Foundation, 2011. [http://www.academia.edu/7879996/Collective\\_Bargaining\\_Agreements\\_for\\_Employers\\_Protection\\_in\\_Mexico](http://www.academia.edu/7879996/Collective_Bargaining_Agreements_for_Employers_Protection_in_Mexico)
- Disqus. *All Your Clothes Are Made With Exploited Labor*, 2016. [https://disqus.com/home/discussion/theatlantic/all\\_your\\_clothes\\_are\\_made\\_with\\_exploited\\_labor/newest/](https://disqus.com/home/discussion/theatlantic/all_your_clothes_are_made_with_exploited_labor/newest/)
- DLA Piper, Gallastegi y Lozano. *Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y las Empresas en México: Línea Base para el Plan de Acción Nacional en México*, Resumen Ejecutivo. <https://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Resumen%20Ejecutivo.pdf>
- Grupo Focal de sociedad civil sobre Empresas y Derechos Humanos en México. *Guía País de Derechos Humanos y Empresas de México*, 2016.
- Grupo Focal de sociedad civil sobre Empresas y Derechos Humanos en México. *Foro de discusión multi-participa sobre Empresas y Derechos Humanos en México*, 2016.
- Grupo Focal de sociedad civil sobre Empresas y Derechos Humanos en México. *Resumen del Diagnóstico de Línea Base para la Implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU en México*, 2016.
- Fair Labor Association. *Protection Contracts in Mexico*, 2015. <http://www.fairlabor.org/sites/default/files/documents/reports/march-2015-protection-contracts-in-mexico.pdf>
- Fair Labor Association. *The 2010 California Transparency in Supply Chains Act. A Guide for FLA Affiliates*. [http://www.fairlabor.org/sites/default/files/fla\\_ctisca.pdf](http://www.fairlabor.org/sites/default/files/fla_ctisca.pdf)
- Fair Labor Association. *Migration and Modern-Day Slavery in Supply Chains*. [http://www.fairlabor.org/sites/default/files/migration\\_and\\_modern\\_day\\_slavery.pdf](http://www.fairlabor.org/sites/default/files/migration_and_modern_day_slavery.pdf)
- Fair Labor Association. *Protection Contracts in Mexico | Fair Labor Association*, 2016. <http://www.fairlabor.org/report/protection-contracts-mexico>
- Flecker, K., Healy, T., Clark, O. *International Labor Migration. Re-regulating the Private Power of Labor Brokers*, Solidarity Center, 2015. <http://recruitmentreform.org/re-regulating-the-private-power-of-labor-brokers/>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Recomendaciones Generales de UNICEF para el Programa de Empresas y Derechos Humanos*. México: 2016.
- Ford, M. *Trade Unions, Forced Labor and Human Trafficking, Anti-Trafficking Review*, no. 5, 2015, 11–29. [www.antitraffickingreview.org](http://www.antitraffickingreview.org)
- <http://freedomfund.org/wp-content/uploads/134-276-1-PB.pdf>





García, A., Zavaleta, N. *Dan 5 años de cárcel a patrón que esclavizaba a empleado en vulcanizadora*, Proceso, 2016. <http://www.proceso.com.mx/465129/dan-5-anos-carcel-a-patron-esclavizaba-a-empleado-en-vulcanizadora>

Global Rights. *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas*, 2005.

Globalworkers.org. *Visa Pages-U.S. Temporary Foreign Worker Visas | Global Workers Justice Alliance*, 2016. <http://globalworkers.org/visa-pages>

Gob.mx. *Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar | Gobierno | gob.mx* 2016. <http://www.gob.mx/conadesuca>

González Araiza, L.E. “Migración Laboral a Estados Unidos y Derechos Humanos. De la Legalidad a la Trata Laboral”. *Contratación de Trabajadores/las Temporales con Visas H-2A Y H-2B*. Tesis Maestría, (México: UNAM, , 2016).

Gordon, J. *Global Labor Recruitment in a Supply Chain Context*. *International Labor Organization*, 2015. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms\\_377805.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_377805.pdf)

González, D. *La vida atroz de los jornaleros mexicanos de tabaco*. NYTimes.com, 2016. <http://www.nytimes.com/es/2016/08/15/la-vida-inhumana-de-los-jornaleros-mexicanos-de-tabaco/?smid=tw-espanol&smtyp=cur#>

IndustriALL. *French National Assembly approves law on supply chain responsibility*, 2016. <http://www.industriall-union.org/french-national-assembly-approves-law-on-supply-chain-responsibility>

Ririki, Intervención Social. “Infancia en Movimiento”. *Migraciones vemos... Infancias no sabemos: Primera Infancia y Migración en México*, (México: 2008).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, 2016.

Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. (Imumi). <http://www.imumi.org/>

International Labour Organization. *Forced Labor, Modern Slavery and Human Trafficking*. <http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/lang--en/index.htm>

International Labour Organization. *Educación Obrera para el Trabajo Decente. Dimensiones del Trabajo Decente*. Oficina de País de la OIT para la Argentina, 2014. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_249875.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_249875.pdf)

International Labour Office. *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labor*. Geneva, Switzerland.

International Labour Organization. *There is no inevitability, no excuse: Forced labor can be stopped*, 2016.

[http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/state-ments-and-speeches/WCMS\\_345645/lang--en/index.htm?shared\\_from=media-mail](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/state-ments-and-speeches/WCMS_345645/lang--en/index.htm?shared_from=media-mail)

International Labour Organization. *ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work (Declaration)*, 2016. <http://www.ilo.org/declaration/lang--en/index.htm>

- International Labour Organization. *Tripartite Meeting of Experts on Forced Labor and Trafficking for Labor Exploitation*, Conclusions adopted by the Meeting, Ginebra 11-15 febrero, 2013. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed\\_norm/--normes/documents/meetingdocument/wcms\\_212068.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/--normes/documents/meetingdocument/wcms_212068.pdf)
- International Labour Organization. *Questions and answers on forced labour*, 2016. [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_181922/lang-en/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_181922/lang-en/index.htm)
- International Labour Organization. *Convention C029-Forced Labor Convention*, no. 29, 1930. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C029:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C029:NO)
- International Labour Organization. *Convention C105-Abolition of Forced Labor Convention*, no. 105, 1957. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C105:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C105:NO)
- International Labour Organization. *Protocol P029-Protocol of 2014 to the Forced Labor Convention, 1930*. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:P029](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029)
- International Labour Organization. *Recommendation R203-Forced Labor (Supplementary Measures) Recommendation, 2014*, no. 203, 2016. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:R203:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:R203:NO)
- International Labour Organization, *Report of the Committee on Decent Work in Global Supply Chains: Resolution and conclusions submitted for adoption by the Conference*, 2016. [http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/105/reports/provisional-records/WCMS\\_489115/lang-en/index.htm](http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/105/reports/provisional-records/WCMS_489115/lang-en/index.htm)
- International Labour Organization. *Trabajo infantil en México y Cuba (OIT México)*, 2016. <http://www.ilo.org/mexico/areas-de-cooperaci%C3%B3n/trabajo-infantil/lang-es/index.htm>
- International Labour Conference, 103rd Session, 2014. “Report of the Director-General Report I(B)”. *Fair Migration: Setting an ILO Agenda report*, 2014.
- International Labour Organization. *Global Estimates on Migrant Workers: Results and Methodology, Special Focus on Migrant Domestic Workers*, Ginebra: 2015.
- International Labour Organization. *50 for Freedom Campaign to stop modern slavery*, 2016. <http://50forfreedom.org/es/>
- International Labour Organization. *Tripartite declaration of principles concerning multinational enterprises and social policy (MNE Declaration) - 4th Edition*, 2016. [http://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS\\_094386/lang-en/index.htm](http://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_094386/lang-en/index.htm)
- International Labour Organization. *Tripartite Declaration of Principles Concerning Multinational Enterprises and Social Policy*, Ginebra, 2015. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed\\_emp/--emp\\_ent/--multi/documents/publication/wcms\\_094386.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_emp/--emp_ent/--multi/documents/publication/wcms_094386.pdf)

International Labour Recruitment Working Group, Fair Labour Recruitment. Protecting Rights. Transforming Policy. Ensuring Justice. <https://fairlaborrecruitment.wordpress.com/>

International Trade Union Confederation. *How to Combat Forced Labor and Trafficking Best practices manual for trade unions*, Bruselas, Bélgica, febrero 2009. [http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/TU\\_Guide\\_Forced\\_labour\\_EN.pdf](http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/TU_Guide_Forced_labour_EN.pdf)

International Labour Office. *ILO 2012 Global Estimate of Forced Labor*, Suiza, 2012.

Ituc-csi.org. Confederación Sindical Internacional. *LO insta al Gobierno sueco a ratificar el Protocolo al Convenio No. 29 sobre trabajo forzoso*, 2016. <http://www.ituc-csi.org/forced-labour-and-trafficking?lang=es>

ITUC-CSI FAQs: Trafficking for Labor Exploitation – The Role of Gender. [https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/labour\\_exploitation\\_-\\_the\\_role\\_of\\_gender\\_faq\\_en.pdf](https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/labour_exploitation_-_the_role_of_gender_faq_en.pdf)

Ituc-csi.org. (2016). *Global Supply Chains and Decent Work Trade Union Input to the G7-16* marzo, 2015. <https://www.ituc-csi.org/global-supply-chains-and-decent>

Jägers, N and Rijken, C. *Prevention of Human Trafficking for Labor Exploitation: The Role of Corporations*, 12 Nw. J. Int'l Hum. Rts. 47, 2014. <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/njihr/vol12/iss1/3>

Jornaleros Safe. *Jornaleros Mexicanos en EU con visa: Los modernos olvidados*. Informe del Proyecto Jornaleros Safe, México, 2012. <http://globalworkers.org/sites/default/files/visafiles/Informe%20Jornaleros%20SAFE.pdf>

Juárez Guevara, M. *La Devastación Acelerada en el Centro de México: El Caso de la Trata de Personas*, Puebla, México, 2016 (por manuscrito).

Levi Strauss & Co. *California Transparency in Supply Chains Act*. <http://www.levistrauss.com/wp-content/uploads/2014/01/CaliforniaTransparency-in-Supply-Chains-Act.pdf>

Limoncelli, S. *Laboring Against Human Trafficking: INGOs, Unions, and Anti-Trafficking Responses*, saconf.confex.com, 2016. <https://isaconf.confex.com/isaconf/forum2016/webprogram/Paper72477.html>

Northrup, L. *9 Things We Learned About Patagonias Efforts to Avoid All Exploited Labor*, Consumerist, 2016. <https://consumerist.com/2015/06/03/9-things-we-learned-about-patagonias-efforts-to-avoid-all-exploited-labor/>

Office on Trafficking in Persons, an Office of the Administration for Children and Families. Fact Sheet: Labor Trafficking (English). 6 de agosto, 2012. <http://www.acf.hhs.gov/endtrafficking/resource/fact-sheet-labor-trafficking-english>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*, (México: 2014). [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico\\_trata\\_de\\_personas.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf)

Olveda Legaspi, Jaime. “La abolición de la esclavitud en México, 1810-1917”, *Signos Históricos*, no. 29, enero-junio, 2013, 8-34.

Open Democracy. *Beyond Slavery*, 2016. <https://www.opendemocracy.net/beyondslavery>



- Ramírez, Nashieli. “El contexto de los textos. Programa Infancia en Movimiento, en: Migraciones vemos... Infancias no sabemos”. *Primera infancia y migración en México*, (México: Ed. Infancia en Movimiento, Ririki Intervención Social, 2008.
- Recruitment Reform. *An initiative of Open Working Group on Labor Migration and Recruitment*. <http://recruitmentreform.org/home/>
- Respuesta Alternativa. *Migración Interna (Jornaleros Internos)*. Informe, San Luis Potosí, 2014. <http://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/INFORME-JORNALE-ROS-MIGRANTES.pdf>
- Rijken C. *Combating Trafficking in Human Beings for Labour Exploitation*. Tilburg, Netherlands, 2011. [http://www.oit.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_155937.pdf](http://www.oit.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_155937.pdf)
- Rubio, Blanca. *Explotados y excluidos*, (México: CEPAL, UNAM, Ed. Plaza y Valdés, 2004).
- Salinger, L., Wheeler, J. United States Agency for International Development. Technical Paper. *The Role of the Labor Sector In Promoting U.S. Foreign Assistance Goals*. (Washington, D.C. EE. UU.: julio 2010. [http://pdf.usaid.gov/pdf\\_docs/Pnadw625.pdf](http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/Pnadw625.pdf)
- Secretaría de Desarrollo Social, *Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009*. <http://www.cipet.gob.mx/jornaleros/>
- Secretaría de Gobernación, Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, *Informe Anual 2014*. <http://www.gob.mx/segob/documentos/informe-anual-de-la-comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-2014>
- Sepúlveda, Ibis. *Transferencia de tecnología para pequeños y medianos productores agropecuaria, Valoraciones y Propuestas*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma Chapingo, México, 2000.
- Shamir, H. *A Labor Paradigm for Human Trafficking*. 60 *UCLA Law Review*, 2012, 76-136. <http://www.uclalawreview.org/pdf/60-1-2.pdf>
- Solidarity Center. *The Transformation of Work: Challenges and Strategies. Roles for Workers and Unions in Regulating Labor Recruitment in Mexico*, Jennifer Gordon, Fordham Law School, 2015. <http://www.solidaritycenter.org/wp-content/uploads/2015/05/Migration.Roles-for-Workers-and-Unions-in-Regulating-labor-Recruitment-in-Mexico.Jennifer-Gordon-Fordham.5.15.pdf>
- Solidarity Center, *Labor Migration and Human Trafficking-Solidarity Center*, 2016. <http://www.solidaritycenter.org/what-we-do/migration-and-human-trafficking/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México, 7 tomos, (México: 2012).
- The Protection Project. *100 Best Practices in Combating Trafficking in Persons. A Series of 100 Best Practices*, Vol. I. The Johns Hopkins University Paul H. Nitze School of Advanced International Studies, 201. <http://www.ungift.org/doc/knowledgehub/resource-centre/CSOs/100-Best-Practices-in-Combating-TIP.pdf>
- The Walk Free Foundation. *Global Slavery Index 2016*, (Australia: 2016).
- Álvarez Galván, Tilly, Lousy Jobs , J, L. *Invisible Unions: The Mexican Retail Sector in the Age of Globalization*. *International Labor & Working-Class History* 70, 2006: 1-25.



Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña. *La Montaña de Guerrero: Tierra de Mujeres Migrantes*, Tlapa, México: 2013.

United Nations Human Rights Office of the High Commissioner. *Guiding Principles on Business and Human Rights. Implementing the United Nations*, “Protect, Respect and Remedy” Framework. New York: 2011.  
[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_EN.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf)

United States Agency for International Development. Country Development Cooperation Strategy. FY 2014 - FY 2018, abril, 2014.  
<https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/1869/Mexico%20CDCS%202014%202018.pdf>

United States Agency for International Development. Request for Task Order Proposal (RFTOP) No. SOL-523-16-000009, under the Human and Institutional Capacity Development Program (HICDpro) IDIQ, 6 de julio, 2016.

United States Department of Labor, Wage and Hour Division (WHD), 2016.  
<https://www.dol.gov/whd/immigration/h2b.htm>

United States Department of State, Trafficking in Persons Report 2016, Washington, D.C. <http://www.state.gov/documents/organization/258876.pdf>

Xelhuantzi López, M. “La Democracia Pendiente”. *La libertad de asociación sindical y los contratos de protección en México*, Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana, 2000.

Zepeda Martínez, R. *Disminución de la tasa de trabajadores sindicalizados en México durante el periodo neoliberal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*, 57-81,  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v51n207/v51n207a4.pdf>

## OTRAS FUENTES HEMEROGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

- “Jornaleros potosinos”. *Diario Jornada San Luis*, <http://lajornadasanluis.com.mx/opinion/jornaleros-potosinos/>
- “Rescatan a 81 personas explotadas en campo agrícola”, *El Siglo de Torreón*. 25 noviembre, 2016. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1286357.rescatan-a-81-personas-explotadas-en-campo-agricola-de-la-laguna.html>
- <http://www.grupogr.com.mx/Responsabilidad-Social>
- “Defraudó en 19 estados a más de tres mil personas que buscaban trabajo Interponen mil 277 denuncias contra Chamba México, Agencia de Empleos”. *La Jornada*, abril, 2013. <http://www.jornada.unam.mx/2013/04/16/sociedad/050n1soc>
- “Convenios irregulares de trabajo dan inmensa fortuna a pederasta”. *La Jornada*, agosto 2016. <http://www.jornada.unam.mx/2005/08/28/index.php?section=sociedad&article=043n1soc>
- “The Unacceptably High Cost of Labor – How a deeper dive into our supply chain led to a new Migrant Worker Standard”, *Patagonia*, 3 junio, 2015. <http://www.patagonia.com/blog/2015/06/the-unacceptably-high-cost-of-labor-a-new-migrant-worker-standard-from-patagonia/>
- “Solicita CNDH medidas cautelares para 81 jornaleros agrícolas rescatados en Coahuila”. *Proceso*. <http://www.proceso.com.mx/464320/solicita-cndh-medidas-cautelares-81-jornaleros-agricolas-rescatados-en-coahuila>
- “ONG denuncia abusos y esclavitud de jornaleros en ranchos de SLP”. *Pulso Diario de San Luis*, 29 enero, 2015. <http://pulsoslp.com.mx/2015/01/29/ong-denuncia-abusos-y-esclavitud-de-jornaleros-en-ranchos-de-slp/>
- “Jornaleros de Guerrero, niños víctimas de accidente en Huizache”. *Pulso Diario de San Luis*, 4 julio, 2014. <http://pulsoslp.com.mx/2014/07/04/jornaleros-de-guerrero-ninos-victimas-de-accidente-en-huizache-pgje>
- “Los Desaparecidos y el calvario para sus familiares”. *Pulso Diario de San Luis*, 8 noviembre, 2013. <http://pulsoslp.com.mx/2013/11/08/aun-con-esperanza-familiares-de-jornaleros-desaparecidos/>
- “Gobierno estatal hace operativos contra tala clandestina en Querétaro”. *Rotativo*, 17 septiembre, 2016. <https://rotativo.com.mx/noticias/metropoli/queretaro/561343-gobierno-estatal-operativos-tala-clandestina-queretaro/>
- The Atlantic. Patagonia Labor Clothing Factory Exploitation.* <http://www.theatlantic.com/business/archive/2015/06/patagonia-labor-clothing-factory-exploitation/394658/es.html>
- Anne Gallagher. 2016. “The global slavery index is based on flawed data – why does no one say so?”. *The Guardian*. [https://www.theguardian.com/global-development/poverty-matters/2014/nov/28/global-slavery-index-walk-free-human-trafficking-anne-gallagher?CMP=share\\_btn\\_tw](https://www.theguardian.com/global-development/poverty-matters/2014/nov/28/global-slavery-index-walk-free-human-trafficking-anne-gallagher?CMP=share_btn_tw)



“Prodemi: la cara de la corrupción en Coahuila”. *Vanguardia*, 2016.

<https://www.vanguardia.com.mx/articulo/prodemi-la-cara-de-la-corrupcion-en-coahuila>

<https://www.youtube.com/watch?v=JMC-GTnLgYOk>

<https://www.youtube.com/watch?v=YKwY-blyiBVo>

<http://www.sinembargo.mx/23-09-2016/3095764>

## SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Oficio 205.000.00/728/16,

11 de octubre de 2016. Unidad de Transparencia, DIF Nacional.

Oficio UDT-0496/2016

3 de octubre de 2016. Unidad de Transparencia, SRE.

Oficio STPS/UE/1189/16

4 de octubre de 2016. Unidad de Enlace, STPS.

Solicitud de Información 00633 000258 16  
12 de octubre de 2016. Dirección de Transparencia, CEAV.

Folio INFOMEX 0411100072116

11 de octubre de 2016. Unidad de Transparencia, INM.

Oficio UDT-0496/2016

3 de octubre de 2016. Unidad de Transparencia, SRE.

Oficio 127/27-09-2016/0933

27 de septiembre de 2016. Delegación Federal del Trabajo en Chiapas.

Oficio 144-27-09-2016/1991

27 de septiembre de 2016. Delegación Federal del Trabajo en San Luis Potosí.

Oficio UDT-0496/2016

3 de octubre de 2016. Unidad de Transparencia, SRE.

Oficio PGR/UTAG/03563/2016

20 de octubre de 2015. Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, PGR.

Solicitud de Información 00633 000258 16  
12 de octubre de 2016. Dirección de Transparencia, CEAV.

Oficio UDT-0496/2016

3 de octubre de 2016. Unidad de Transparencia, SRE.

Folio de referencia 01008616

15 de septiembre de 2016. Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo, Estado de Guanajuato.

Oficio PGR/UTAG/03563/2016

20 de octubre de 2015. Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, PGR.

Oficio 127/27-09-2016/0933

27 de septiembre de 2016. Delegación Federal del Trabajo en Chiapas.

Oficio 144-27-09-2016/1991

27 de septiembre de 2016. Delegación Federal del Trabajo en San Luis Potosí.





Investigación a cargo de Emilio Maus. Colaboraron en la misma: Lorraine Clewer, Ana Paola Ruiz, María Isabel Esponda, Mayela Blanco, Melissa Amaya, Cristina Gómez y equipo de Polaris iniciativa para México. Traducción al inglés: Lorraine Clewer, y equipo Polaris iniciativa para México. Revisión: Emilio Maus y equipo de Polaris iniciativa para México. Profesor Investigador de la Universidad Panameri-

cana (Facultad de Derecho). Durante siete años, Director del Programa contra la Trata de Personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Doctor en Derecho por la Universidad de Colonia, Alemania; Maestro en Gobierno y Políticas Públicas por la Universidad Panamericana, México. Autor de diversas publicaciones sobre trata de personas, derechos humanos y derecho comparado.





CONCEPTO	DEFINICIÓN
Esclavitud	Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
Trabajo doméstico	Se basa en la característica común y distintiva de que las y los trabajadores domésticos son empleados por hogares particulares y prestan servicios a éstos.
Trabajos forzados	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Servicio militar obligatorio.</li> <li>· Obligaciones cívicas normales.</li> <li>· Trabajo penitenciario (bajo ciertas condiciones).</li> <li>· Trabajo realizado en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros (como incendios, inundaciones, hambre y temblores).</li> <li>· Pequeños trabajos comunales.</li> </ul>
Trabajo forzoso u obligatorio	<p><i>Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.</i></p> <p><b>El trabajo forzoso es distinto a las condiciones de trabajo explotadoras o por debajo de la norma.</b> Diversos indicadores pueden ser utilizados para determinar cuando una situación equivale a trabajo forzoso, como la limitación de la libertad de movimiento de los trabajadores, la retención de los salarios o de los documentos de identidad, la violencia física o sexual, las amenazas e intimidaciones, o deudas fraudulentas de las cuales los trabajadores no pueden escapar.</p>
Prácticas análogas a la esclavitud	<p><b>Servidumbre por deudas</b>, esto es, la obligación de prestar servicios para pagar una deuda de naturaleza y duración indeterminados.</p> <p><b>Servidumbre de la gleba</b>, consistente en la obligación de vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona.</p>
Trabajo infantil	<p>Todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que:</p> <p>Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico-mental o moral del niño/a.</p>















PO Box 65323  
Washington, DC 20035  
202-745-1001  
info@polarisproject.org  
www.polarisproject.org

**PARA OBTENER AYUDA, DENUNCIAR CASOS POSIBLES DE TRATA O SOLICITAR INFORMACIÓN O ENTRENAMIENTO, LLAME AL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA TRATA DE PERSONAS AL 1-888-373-7888 O ENVÍE UN TEXTO A POLARIS ESCRIBIENDO EL TEXTO "HELP" A BEFREE (233733).**

Mayo 2018, Polaris. Se otorga permiso para la reproducción de partes seleccionadas atribuidas a Polaris contenidas en esta publicación.